



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

245

145

BUENOS AIRES, 27 OCT 2000

VISTO el Expediente N° 064-006582/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a las operaciones de concentración económica, por las cuales, en la primera, TELEFONICA S.A. adquiere el control de CEI CITICORP HOLDINGS S.A.y, simultáneamente, HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. toma el control de CABLEVISIÓN S.A.; y por la segunda, las empresas HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC.

322

AE  
W  
J.P.



resultarán titulares, cada una, del cincuenta por ciento (50%) del capital social en CABLEVISIÓN S.A., actos que encuadran en el artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que los sucesos que integran la operación señalada en primer término, sin perjuicio de la instrumentación concebida por las partes, a los fines de la ley de la materia, importan un único acto de concentración económica, de tal modo que TELEFONICA S.A. no puede tomar el control sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. si HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. no hace lo propio sobre CABLEVISIÓN S.A., según los términos de los contratos de canje de acciones de fecha diez de abril de 2000 y de opción irrevocable de venta/compra de fecha once de abril del corriente. En consecuencia, y para la eventualidad de que la operación no se ejecute en los términos informados y antes indicados, de manera que TELEFONICA S.A. obtuviera el control sobre CABLEVISION S.A., por efecto de la participación accionaria en CEI CITICORP HOLDINGS S.A., dicha situación deberá ser objeto de notificación en los términos de los arts. 3, 6 y 8 de la Ley 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, relativa a la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. mediante la adquisición de al menos el ochenta por ciento (80%) de votos y el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la misma, y a la toma de control por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISIÓN S.A., mediante la adquisición de las participaciones accionarias que poseen SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. en aquella, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156, ya que la misma no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

322

NE  
W  
3P



Que la segunda operación notificada, mediante la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., resultarán titulares cada uno de ellos del cincuenta por ciento (50%) del capital social de CABLEVISIÓN S.A., ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre esta última, requiere un análisis más profundo y detallado en virtud de la complejidad de las relaciones entre las partes, y torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación de los efectos sobre el proceso competitivo, requerir información de otros agentes económicos intervinientes en los mercados involucrados, y efectuar un mayor y más riguroso examen de la información disponible., para lo cual se debe suspender el plazo del art. 13 de la LDC hasta el día treinta de noviembre de 2000, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 inciso l) de la Ley N. 25.156.

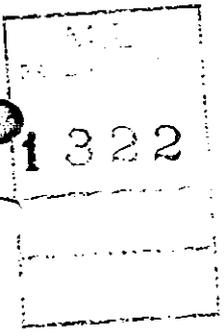
Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:



SNE  
aw  
JP



ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada por la cual TELEFONICA S.A. toma el control sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A., e indirectamente, de sus controladas, excepto sobre CABLEVISIÓN S.A., mediante la adquisición de al menos el ochenta por ciento (80%) de votos y el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de aquella, y, simultáneamente, HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. toma el control sobre CABLEVISIÓN S.A., por la adquisición de las participaciones accionarias que poseen SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. en aquella, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156, bajo apercibimiento, en caso de corresponder, de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Hágase saber al grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. que deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales televisivas que posea o comercialice en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten, sean o no competidores de CABLEVISIÓN S.A. o TELEDIGITAL CABLE S.A., y deberá garantizar el acceso abierto, en condiciones comerciales equitativas, a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por parte de los proveedores de señales televisivas, sean o no competidores de sus empresas controladas..

ARTICULO 3°.- Suspéndase el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta el día 30 de noviembre de 2000, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 inciso l) de la Ley N° 25.156, a efectos de analizar con mayor profundidad la operación por la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., resultarán titulares cada uno de ellos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CABLEVISIÓN S.A.

1322

SNE  
CW  
JF



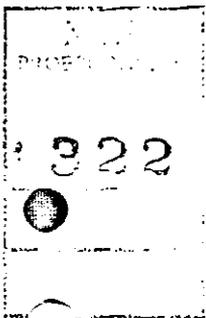
Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del  
Consumidor

ARTÍCULO 4°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de octubre del año 2000, que en CINCUENTA Y SIETE (57) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 245

Dr. CARLOS WINOGRAD  
Secretario de Defensa de la  
Competencia y del Consumidor



SNE  
aw  
S.P.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

Expte. N° 064-006582/00 (Conc. N° 115)

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 115

BUENOS AIRES, 26 OCT 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las operaciones de concentración económica por las cuales, en la primera, TELEFONICA S.A. adquiere el control de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y, simultáneamente, HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. toma el control de CABLEVISIÓN S.A.

Por la segunda operación las empresas HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. resultarán titulares, cada una, del 50% del capital social en CABLEVISIÓN S.A.

Las presentes actuaciones tramitan por el Expediente N° 064-006582/00. caratulado "TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC., CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. & LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

Las operaciones

A - La toma del control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISIÓN S.A.

- 1) Como fuera expresado, la primera de las operaciones de concentración descritas consiste, por un lado, en una serie de transferencias accionarias que culminan en la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS

322

Handwritten initials and marks on the left margin.



Ministerio de Economía  
Secretaría de Promoción de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Promoción de la Competencia

245

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

S.A. Efectivamente, a través de diversos actos, ciertas afiliadas a HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC., entre las cuales se incluyen a HMTF – ARGENTINE MEDIA INVESTMENT LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD. e INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD., y una subsidiaria del CITIBANK, N.A., denominada INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC. (IEI) se comprometen a aportar a TELEFÓNICA S.A. (TESA) acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), de su propiedad, que representan como mínimo el 75% del capital social y 80% del total de votos de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. A cambio de dichas acciones, TELEFÓNICA S.A. emitirá y entregará a AMI TESA HOLDINGS LTD. (ATH) e INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC. (IEI) acciones ordinarias de TELEFONICA S.A. (TESA).

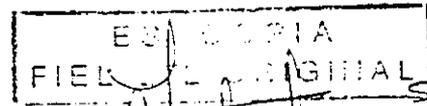
2. AMI TESA HOLDINGS LTD. (ATH) controla a la fecha de la presente notificación aproximadamente el 67,7% del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Las acciones correspondientes han sido aportadas en su totalidad por HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. y REPUBLICA HOLDINGS LTD. a AMI TESA HOLDING. Por otra parte, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT (IEI) tiene el 23% del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A.
3. Al mismo tiempo, HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC., tomará el control sobre CABLEVISIÓN S.A. como consecuencia de la secuencia de actos que se describen a continuación:
4. Con anterioridad a la fecha de cierre, AMI TESA HOLDINGS LTD (ATH), realizará una oferta pública de adquisición por hasta la totalidad de las acciones ordinarias clase B (que actualmente están en poder de terceros) y que representan aproximadamente el 9,3% del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI). Las partes manifiestan que la Oferta Pública de Adquisición (OPA) cerrará luego de la Resolución de la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR.
5. A la fecha de cierre, a través de AMI TESA HOLDINGS LTD (ATH), INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC. (IEI) y AMI CABLE HOLDINGS

322



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



EDUARDO MONTAMAT

- (AMICH), los accionistas principales deberían controlar no menos del 97,5% del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), a menos que esta condición sea dispensada por TELEFONICA S.A. (TESA).
6. Con anterioridad a la fecha de cierre, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) venderá determinados activos a AMI CABLE HOLDINGS (AMICH), incluyendo la totalidad de su tenencia accionaria en TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (TYC), que representa el 20% del capital social en esa sociedad y el 100% de las acciones representativas del capital social de FORESTAL NORTEÑA S.A.
  7. A la fecha de cierre, las únicas tenencias que CEI CITICORP HOLDINGS S.A. tendrá serán: (i) el 50% de las acciones ordinarias de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL), que a su vez es propietaria de todas las acciones clase A de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., que representan el 51,02% de su capital social y tiene derechos sobre acciones ordinarias clase B (que representan el 1,9% del capital social de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.), (ii) el 26,8% del capital social de AC INVERSORA S.A., más el derecho a recibir 3,2% del capital social de AC INVERSORA S.A., (iii) el 26,8% del capital social de ATLÁNTIDA COMUNICACIONES S.A., más el derecho a recibir 3,2% del capital social de ATLÁNTIDA COMUNICACIONES S.A. y (iv) el 35,8647% del capital social de CABLEVISIÓN S.A.
  8. Asimismo, el Directorio de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) decidió iniciar ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) el trámite de autorización previa para la reducción de capital. Se previó que los accionistas principales solicitaran al directorio de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) que convoque una asamblea extraordinaria de accionistas, a realizarse luego de la fecha de cierre, para considerar la realización de tal reducción voluntaria del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), mediante la distribución a los accionistas de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) de hasta la totalidad de las acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. A la fecha de tal asamblea: (i) el único activo de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. serían las acciones de CABLEVISIÓN S.A., y (ii) los accionistas de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. serían TELEFÓNICA S.A.

1322

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Ministerio de Economía  
Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

SAS2

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

(quien tendría acciones canjeadas). AMI CABLE HOLDINGS (quien tendría, como mínimo, 17.5% del capital social de CEI CITICORP HOLDINGS S.A.), y el saldo de las acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) estaría en poder de tenedores que no aceptarán la oferta. En caso de ser aprobada la propuesta en la asamblea, todos los accionistas de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) tendrían la opción de participar en la distribución de las acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A., a prorrata de sus tenencias de acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) a dicha fecha. Los accionistas que optaran por participar recibirían acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (SHOSA) en canje de sus acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), teniendo también derecho a acrecer a prorrata sobre el porcentaje que le correspondiere a accionistas de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) que no ejercieren su opción de participar en la distribución de acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. Una vez recibidas las acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) que correspondieren en canje de las acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. a distribuirse, la sociedad procedería a cancelar las acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) recibidas y a efectuar la reducción de capital correspondiente.

- 1322
9. Se previó, también, que CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) y AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) suscribirán un contrato por el cual se otorga una opción de compra en favor de AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) y una opción de venta en favor de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) sobre la totalidad de las acciones de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. que tuviere CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) luego de: (i) la reducción de capital voluntaria antes mencionada, o (ii) la fecha en que se determinara que dicha reducción de capital no será realizada. Asimismo, se previó que TELEFÓNICA S.A. (TESA) y AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) suscribirán un contrato por el cual se otorga una opción de compra en favor de TELEFÓNICA S.A. (TESA) y una opción de venta en favor de AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) sobre la totalidad de las acciones de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) que tuviere AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) luego de (i) la reducción de capital, o (ii) la fecha en que se determinara que dicha reducción de capital no será realizada.



Ministerio de Economía  
Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BOLETA  
FIEL DE LA COMISIÓN

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

SASB

10. Además, TELEFÓNICA S.A. (TESA) y AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) suscribieron un contrato por el cual se otorga una opción de compra en favor de AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) y una opción de venta en favor de TELEFÓNICA S.A. (TESA) sobre la totalidad de las acciones de CABLEVISIÓN S.A. que sean propiedad de TELEFÓNICA INTERNACIONAL S.A. (TISA) (que representan el 35,8647% del capital social de CABLEVISIÓN S.A.) y sobre dos pagarés emitidos por CABLEVISIÓN S.A. a TELEFÓNICA INTERNACIONAL DE ESPAÑA S.A. (TISA) (por un valor nominal de \$103.797.120) con más los intereses devengados. En caso de ejercerse cualquiera de tales opciones, AMI CABLE HOLDINGS (AMICH) se convertiría en titular de tales acciones de CABLEVISIÓN S.A.

B - El cambio en la naturaleza del control en CABLEVISIÓN S.A.

11. La segunda operación, conforme a las obligaciones emergentes del Acuerdo de Accionistas de CABLEVISIÓN S.A. y de la Carta de Intención celebrada con fecha 27 de marzo de 2000, HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. transferirá un determinado porcentaje de sus tenencias accionarias en CABLEVISIÓN S.A. a LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. de manera tal que ambos posean el 50% del capital social en esta sociedad, ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre ella.

12. En efecto, el día 27 de marzo de 2000, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. titular en forma indirecta del 28,27% de las acciones de CABLEVISIÓN S.A. suscribió con AMI GP LTD. (AMI), sociedad controlada por HICKS, MUSE, TATE & FURST una carta de intención en virtud de la cual AMI GP LTD. (AMI) se comprometió a que en caso de adquirir ésta en forma directa o indirecta o a través de sus afiliadas entre otras, las acciones de CABLEVISION S.A., a vender a LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. la porción de los intereses en CABLEVISION S.A. que resulte necesaria para que AMI GP LTD. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. sean titulares cada una del 50% de las acciones ordinarias de CABLEVISION S.A. y ciertos pasivos de CABLEVISION S.A.

1322

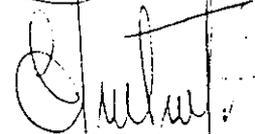
Handwritten notes and signatures on the left margin.



Ministerio de Economía  
Función de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

#### La actividad de las partes

13. TELEFONICA S.A. (TESA) es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes del Reino de España, que junto con sus sociedades vinculadas y controladas constituyen un grupo de empresas que desarrolla su actividad principalmente en los sectores de telecomunicaciones, media y entretenimiento, tanto en España como en otros países.

14. Aproximadamente el 43% del capital accionario de TELEFONICA S.A. (TESA) se encuentra en manos de miles de accionistas minoritarios, quedando el resto repartido entre una amplia variedad de inversores institucionales y entidades financieras españolas e internacionales.

15. TELEFONICA S.A., a su vez, controla a las siguientes empresas: a) TELEFONICA INTERNATIONAL HOLDING B.V. (TIH), una sociedad holding, cuya actividad consiste en ser titular de acciones de sociedades del exterior que operan en el sector de las telecomunicaciones. Por su parte, TELEFONICA INTERNATIONAL HOLDING B.V. es propietaria del 37,3% del capital accionario de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL); b) TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. (TISA), una sociedad holding, cuya actividad consiste en ser titular de acciones de sociedades del exterior que operan en el sector de telecomunicaciones. Por su parte, TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. es titular del 12,7% del capital social de COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL), la cual a su vez es titular de la totalidad de las acciones clase A de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA), una sociedad que presta servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, que representan el 51,02% del capital social de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

16. TELEFONICA S.A. (TESA) controla, indirectamente, otras compañías en la República Argentina a saber: a) TERRA NETWORK ARGENTINA S.A., una sociedad que tiene por objeto la prestación de servicios para internet y cuyo capital

322

ME



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

SASS

*Eduardo Montamat*  
 EDUARDO MONTAMAT

pertenece totalmente a TELEFÓNICA NETWORK S.A., una sociedad directamente y totalmente controlada por TELEFONICA S.A. (TESA), b) ATENTO ARGENTINA S.A., una sociedad que presta servicios de mercadotecnia, en especial servicios de centros de teleatención y que pertenece totalmente a ATENTO HOLDING S.A., una sociedad totalmente controlada por TELEFONICA S.A. (TESA), c) TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A., una sociedad que tiene por actividad principal desarrollar obras para telecomunicaciones y que se encuentra directa y totalmente controlada por TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. (TISA).

17. TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que se encuentra controlada en forma indirecta por TELEFONICA S.A. (TESA).

18. A su vez, TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. (TASA) controla a las siguientes sociedades todas ellas constituidas en nuestro país: a) TELEFÓNICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A., una sociedad que presta servicios de telecomunicación de larga distancia internacional, en la que posee la totalidad del capital social. b) TELEFÓNICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., una sociedad que presta servicios de telefonía móvil, en la cual posee el 99,99% del capital social. c) TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., una sociedad que brinda servicios de asesoramiento, consultoría, diseño, suministro e implementación de sistemas de telecomunicaciones, en la cual posee el 80% del capital social. d) TELINVER S.A., una sociedad que tiene por actividad principal la edición, publicación, distribución y comercialización de guías telefónicas y promoción y explotación de espacios publicitarios en cabinas telefónicas, en la cual posee el 99,85% del capital social. e) ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A., una sociedad que presta servicios on line y de transmisión de datos, en la cual posee el 99,99% del capital social. f) STARTEL S.A., una sociedad que brinda servicios de telex nacional, en la cual posee el 50% del capital accionario. g) MINIPHONE S.A., una sociedad que tiene por actividad principal prestar servicios de telefonía móvil, en la cual participa con un 50% del capital social.

22



Ministerio de Economía  
Secretaría de Promoción de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

5  
5156

19. INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. es una sociedad constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se encuentra controlada por CITIBANK N.A. Su actividad consiste en la intermediación financiera y demás servicios financieros, con excepción de seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
20. INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. se halla inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires según lo previsto en el art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, también se halla inscrita en el registro antes mencionado la apertura de su sucursal en Argentina, la cual actualmente no desarrolla actividad alguna.
21. En la República Argentina, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades: a) CORPORACIÓN INVERSORA DE CAPITALES, una sociedad que realiza actividades de crédito para financiar otras actividades económicas, en la cual posee el 99,99% del capital social. b) CEI CITICORP HOLDINGS S.A., en la que participa con el 23% del capital social. c) CELULOSA ARGENTINA S.A., sociedad dedicada a la fabricación de pulpa y papel, con una participación del 80,76%.
22. CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI), es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, especialmente en áreas vinculadas con las telecomunicaciones, los medios de comunicación y la energía.
23. Los titulares de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) son: a) AMI TESA HOLDINGS LTD. (ATH), quien posee el 67,67% de su capital social. b) INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC. (IEI), quien posee el 23% restante.
24. CEI CITICORP HOLDINGS S.A. participa accionariamente en las siguientes sociedades: a) COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. (COINTEL) (50%), sociedad que tiene por actividad ser la titular del 51,02% del capital social de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (TASA). b) SOUTHTEL

322

W

ME

Handwritten signature



Ministerio de Economía  
y Finanzas  
y el Banco Central de la República Argentina

245

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

SAS

Eduardo Montamat  
LOCAL

HOLDINGS S.A. (SHOSA) ( 99,9998%), cuya actividad consiste en ser el vehiculo por medio del cual CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) participa en otras actividades distintas de la telecomunicación propiamente dicha. Asimismo, SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (SHOSA) posee participaciones accionarias en: CABLEVISION S.A. (35,6638%), TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (20%), ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. (28,6%), AC INVERSORA S.A. (28,6%), SOUTH CABLE HOLDING S.A. (53%) y FORESTAL NORTEÑA S.A. (0,01%). c) SOUTH CABLE HOLDINGS S.A. (42%), sociedad que tiene por actividad realizar inversiones a fin de poseer la nuda propiedad de títulos de deuda emitidos por CABLEVISIÓN S.A. d) FORESTAL NORTEÑA S.A. (99,9992%) cuya actividad consiste en la forestación, reforestación y plantación de bosques.

CABLEVISIÓN S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por actividad ofrecer los servicios de televisión por suscripción y servicios de internet (acceso y contenido).

Los titulares de CABLEVISIÓN S.A. son: a) LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. (28,27%), b) TELEFÓNICA S.A. (35,8647%), c) CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (35,6638%) y d) una persona física, el Sr. Alberto Miguens, dueña del 0,2010% restante.

CABLEVISIÓN S.A. es titular del 99,99% del capital social de las siguientes sociedades que brindan servicios de televisión por suscripción: a) SCA S.A., b) TVISION ROSARIO S.A., c) ENLACES S.A., d) CABLE CAÑADA TELEVISIÓN S.A., e) TELEDIFUSORA OLAVARRIA S.A. CABLEVISION S.A. participa, además, accionariamente en otras sociedades que brindan también los servicios de televisión por suscripción y que pertenecen a Sistemas Córdoba: f) ANTENA COMUNITARIA T.V. COSQUÍN S.A., (99,93%), g) TELEVISIÓN POR CABLE JESÚS MARÍA S.A. (99,99%), h) TELESAT S.A. (99,96%). Finalmente, participa accionariamente en las siguientes sociedades: i) CONSTRURED S.A., sociedad que brinda servicios de construcción y tendido de redes de comunicación sólo para CABLEVISION S.A., en la cual posee 92,80% del capital social. j) TELEVISORA LA PLATA S.A., sociedad que brinda los servicios de televisión por suscripción, en la



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

5258

EDUARDO MONTANAT  
 VOCAL

participa en el 70% del capital social k) FIBER-TEL S.A., sociedad que tiene por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones con excepción de radiodifusión, en la cual posee el 99,99% de su capital social. l) FINTELCO S.A., sociedad en la que tiene el 50% del capital social. FINTELCO S.A., a su vez, es una sociedad que participa accionariamente en las siguientes sociedades: VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. (empresa originalmente dedicada al servicio de TV por cable y que en la actualidad no tiene ningún ingreso por abonos, manteniendo sólo una actividad residual de liquidación de deudas), ENEQUIS S.A. (empresa dedicada a la comercialización de películas y derechos para la televisión. Actualmente comercializa los derechos para los partidos de fútbol de Argentina como local por las eliminatorias del Mundial 2002 como así también publicidad), VC COMPRAS S.A. (cuyo objeto social consiste en la comercialización de todo tipo de bienes a través de los medios de radiodifusión pero que en la actualidad no realiza actividad alguna) y DATANET S.A. (cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios de telecomunicaciones vía internet y transmisión de señales a través de redes de telecomunicaciones de datos, información e imágenes, pero que en la actualidad no realiza actividad alguna).

1322

- 28. AMI CABLE HOLDINGS es una sociedad holding constituida bajo las leyes de las Islas Cayman. Se encuentra controlada por las sociedades que integran el GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST.
- 29. SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (SHOSA), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en ser el vehículo por medio del cual CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (CEI) participa en otras actividades distintas de las de telecomunicación propiamente dicha.
- 30. Los titulares de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. son: a) -CEI CITICORP HOLDINGS S.A. (99,9998%), b) -SECURITY HOLDING S.A. (0,0002%)
- 31. SOUTHTEL HOLDINGS S.A. posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades: a) CABLEVISIÓN S.A., en la cual posee el 35,6638% del capital social; b) TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., una sociedad productora de televisión y

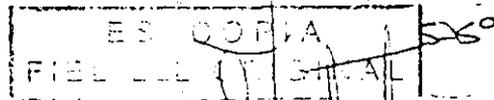
W  
 J  
 me

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



EDUARDO MONTAMAT

agencia de publicidad, en la cual posee el 20% del capital social; c) ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A., una sociedad que realiza inversiones en medios de comunicación, en la cual posee el 26,8% de participación accionaria; d) AC INVERSORA S.A., una sociedad que participa directa o indirectamente en negocios vinculados a los medios de comunicación, en la cual posee 26,8% de sus acciones; e) SOUTH CABLE HOLDINGS S.A., en la cual posee 60% del capital social.

32. LIBERTY MEDIA CORPORATION es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, cuya actividad consiste en la producción, adquisición y distribución de servicios de programación de entretenimiento, así como servicios de venta electrónica minorista. La programación referida llega a los consumidores a través de sistemas de televisión por cable y otras tecnologías.

33. LIBERTY MEDIA CORPORATION se encuentra controlada en su totalidad por LIBERTY VENTURES GROUP, LLC

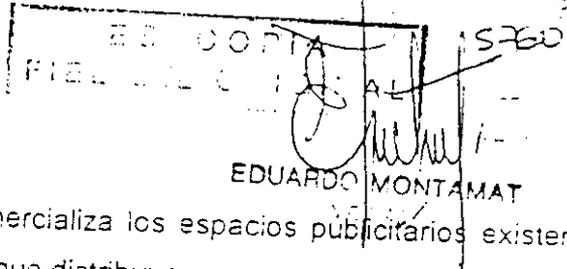
34. LIBERTY MEDIA CORPORATION posee participaciones accionarias en las siguientes compañías: a) LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. b) -LIBERTY INTERNATIONAL CABLE MANAGEMENT INC. c) LIBERTY PROGRAMMING SOUTH AMERICA INC., d) LIBERTY LATIN PROGRAMMING LTD. e) LIBERTY ARGENTINA INC. f) LIBERTY PROGRAMMING ARGENTINA INC. g) TCI SOUTHAMERICA S.R.L. h) IMAGEN SATELITAL i) PANAMERICAN SPORTS NETWORK (PSN), j) TELEMUNDO NETWORK GROUP PLC. k) TV GUIDE INC. l) BRITISH SKY BROADCASTING GROUP PLC. ll) FOX KIDS WORLDWIDE INC., m) DISCOVERY COMMUNICATIONS INC. n) TIME WARNER CABLE NETWORK. ñ) CROWN MEDIA HOLDINGS.

35. PRAMER S.C.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en la producción, comercialización y distribución de diversas señales televisivas entre los Circuitos Cerrados Complementarios de Televisión por cable, por satélite y aéreos codificados de la República Argentina y



Ministerio de Economía  
Tribunales de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



del exterior. Asimismo, también comercializa los espacios publicitarios existentes en algunas de las señales televisivas que distribuye.

36. PRAMER S.C.A. se encuentra controlada por LIBERTY LATIN PROGRAMMING LTD., quien es titular del 99% de su participación accionaria. A su vez, LIBERTY LATIN PROGRAMMING se encuentra controlada en su totalidad por LIBERTY MEDIA EE.UU. a través de LIBERTY PROGRAMMING SOUTH AMERICA INC. Cabe mencionar que PRAMER S.C.A. no posee el control de ninguna sociedad en el país ni en el exterior.
37. TELEDIGITAL CABLE S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la prestación del servicio de televisión por suscripción.
38. TELEDIGITAL CABLE S.A. se encuentra controlada en forma indirecta por HICKS, MUSE, TATE & FURST-LA ARGENTINA CABLE COMPANY a través de HOLDING TELEDIGITAL S.A.
39. TELEDIGITAL CABLE S.A. es titular del 99,9% del capital social de las siguientes sociedades que prestan los servicios de televisión por suscripción: a) CABLEVISIÓN DEL COMAHUE S.A., quien su vez posee el 99,9% de CHOS MALAL S.A. y de I.V.C. S.A. b) SUÁREZ VIDEO S.A. c) PATAGONIA TELEVISORA COLOR S.A., d) TELEVISIÓN PRIVADA S.A., e) TELEVISORA CAPITÁN SARMIENTO S.A., f) LAS HERAS TELEVISIÓN S.A.
40. Cabe mencionar que recientemente TELEDIGITAL CABLE S.A. ha adquirido el 99,9% del capital social de las siguientes sociedades: a) SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A., ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., TV INTERACTIVA S.A., TELEVOX VC S.A., LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A., REVICO S.A., RCC S.A. Dichas operaciones de concentración económica fueron notificadas ante la CNDC y tramitadas bajo el Expediente N° 064-004736/00 (Conc N° 98), y aprobadas mediante Resolución N° 157/00, de fecha 22/8/00, b) PAJIPA TV. S.A., cuya compra ha sido notificada ante esta CNDC y tramitada bajo el Expediente N°



Ministerio de Economía  
 Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL 5261  
 [Signature]  
 EDUARDO MONTAMAT

064-006581/00 (Conc N° 114), aprobada por Resolución N° 222 de fecha 12/10/00.  
 c) VIDEO CABLE REPETIDORA S.A., SAN CARLOS VISION S.A. y VIDEO CABLE LAGUNA PAIVA S.A., notificadas ante la CNDC y tramitadas bajo Expediente N° 064-008070/00 (Conc N° 135), aprobadas por Resolución N° 233 de fecha 17/10/00.  
 d) TELECABLE PEREZ S.A., notificada ante la CNDC y tramitada bajo el Expediente N° 064-0086509/00 (Conc N° 138), con Resolución N° 212 de fecha 4/10/00, en la que se establece la suspensión, de acuerdo al artículo 24 inciso I) y 58 de la Ley N° 25.156, del plazo procesal previsto en el artículo 13 de la norma legal precitada hasta el 21 de noviembre de 2000. e) COMPAÑÍA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A. e IMAGEN TELEVISORA S.A., ambas operaciones tramitadas bajo Expediente N° 064-009773/00 (Conc N° 155 y Conc N° 156) con Resolución N° 217 de fecha 5/10/00, en la que se establece la suspensión, de acuerdo al artículo 24 inciso I) y 58 de la Ley N° 25.156, del plazo procesal previsto en el artículo 13 de la norma legal precitada hasta el 21 de noviembre de 2000. Asimismo, actualmente se encuentra tramitando ante la CNDC, mediante Expediente N° 064-012367/00 (Conc N° 197) la notificación de la adquisición por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A. de las acciones representativas del capital social de las siguientes sociedades: TELEDIGITAL CABLE S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., IMAGEN S.R.L., LIBRES CABLE COLOR S.A., CANAL 2-CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLE VISION S.A., K.T.V. S.A., T.V. IMAGEN S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., TEVECOM S.A., TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., CABLEVISION S.R.L., SISTESAT S.R.L., CONCORDIA VIDEO CABLE S.A., T.V. CABLE HOGAR S.A., T.V. CABLE COLOR S.R.L., CABLESAT S.R.L. e IMAGEN ONCATIVO S.R.L.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

41. Las Empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando las operaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.

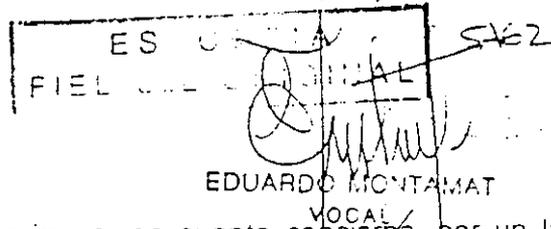
322

W

nE



Ministerio de Economía  
 Administración de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



42. De las operaciones notificadas, la primera, en cuanto concierne, por un lado, al canje de acciones acordado entre ciertas afiliadas a HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. que incluyen a HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD. e INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT (esta última, una sociedad subsidiaria de CITIBANK N.A.), y TELEFONICA S.A., y por el otro, a la adquisición por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. de las acciones que poseen en CABLEVISIÓN S.A., CEI CITICORP HOLDINGS S.A. a través de su controlada SOUTHTEL HOLDINGS S.A., y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A., constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de transferencias de acciones que importan la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISIÓN S.A.
43. Los referidos actos que integran la mencionada operación han sido estructurados de tal modo que TELEFONICA S.A. no puede tomar el control sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. si HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. no hace lo propio sobre CABLEVISIÓN S.A., según los términos de los contratos de canje de acciones de fecha 10.04.00 y de opción irrevocable de venta/compra de fecha 11.04.00 (ver fs. 2001/141 y 2254/279).
44. Respecto de la segunda operación por la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC toman el control conjunto de CABLEVISION S.A., la misma puede analizarse posteriormente a fin de profundizar el estudio respecto del impacto sobre el grado de competencia en el mercado que reviste.
45. La obligación de efectuar la notificación de las operaciones llevadas a cabo en el extranjero, está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas supera en cada caso, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$2.500.000.000.-), y por cuanto las mismas producen efectos en el país. (arts. 8 y 3, L.N. 25.156).

1322

W

V

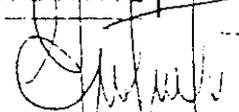
m

*[Handwritten signature]*



ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

SAE3

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

### III. PROCEDIMIENTO

46. El día 15 de mayo de 2000, en forma separada, TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Y CABLEVISION S.A. efectuaron la presentación del Formulario F1 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156. (Fs. 2-3352)
47. El día 2 de junio de 2000, SOUTHTEL HOLDINGS S.A. adhirió a la presentación efectuada por CEI CITICORP HOLDINGS S.A. de fecha 15 de mayo de 2000. (Fs. 3703-3839)
48. El día 23 de mayo de 2000, la CNDC efectuó las observaciones al Formulario F1 a las empresas que habían notificado la operación el día 15 de mayo de 2000. (Fs. 3691-3694)
49. El día 26 de mayo de 2000, LIBERTY MEDIA CORPORATION y PRAMER S.C.A., notificaron la operación conforme fue descripta por CABLEVISION S.A. en su Formulario F1, no obstante lo cual se formularon precisiones adicionales sobre la misma, aclarando que tanto el comprador (HICKS, MUSE, TATE & FURST) como el LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. incrementarán su participación actual en CABLEVISION S.A. (del 35,6638% y 28.2705% respectivamente) a 50% cada uno. (Incorporado como foja única a Fs. 1-781).
50. El día 30 de mayo de 2000, se efectuaron observaciones al Formulario F1 a las firmas que habían notificado las operaciones el día 22 de mayo de 2000, es decir, AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD, AMI TESA HOLDING LTD, HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD. (Fs. 3697-3699)
51. El día 1 de junio de 2000, TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. respondieron a las observaciones realizadas oportunamente por la CNDC. (Fs. 3847-3919)

322



Ministerio de Economía  
Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES UNA  
FIEL COPIA ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

52. El día 2 de junio de 2000, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. dio respuesta al requerimiento de la CNDC de fecha 23 de mayo de 2000. (Fs. 3842-3846)
53. El día 5 de junio de 2000, la CNDC efectuó observaciones a las firmas PRAMER S.C.A y LIBERTY MEDIA CORPORATION quienes habían notificado las operaciones el día 26 de mayo de 2000. (Fs. 3924-3925)
54. El día 5 de junio de 2000 CABLEVISION S.A. contestó en parte el requerimiento efectuado por la CNDC el día 23 de mayo de 2000. (Fs. 3840)
55. El día 7 de junio de 2000, la CNDC nuevamente efectuó observaciones a las respuestas presentadas por CEI CITICORP HOLDINGS S.A., TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y a la notificación efectuada por SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (Fs. 3926-3927)
56. El día 7 de junio de 2000, CABLEVISION S.A. solicitó una prórroga de 10 días para contestar las restantes observaciones oportunamente efectuadas por la CNDC. (Fs. 3938)
57. El 7 de junio de 2000, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC. presentó la información que le fuera requerida por la CNDC el día 23 de mayo de 2000. (Fs. 3928-3936)
58. El día 9 de junio de 2000, la firma CABLEVISION S.A. respondió a las observaciones efectuadas por la CNDC el día 23 de mayo de 2000. (Fs. 3940-4545)
59. El día 13 de junio de 2000, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y SOUTHTEL HOLDINGS S.A. respondieron satisfactoriamente al requerimiento efectuado por la CNDC el día 7 de junio de 2000. (Fs. 5239-5242)
60. El día 13 de junio de 2000, AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD. AMI TESA HOLDING LTD.

322



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES  
FIEL  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

565

HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD. contestaron el requerimiento efectuado por la CNDC el día 30 de mayo de 2000. (Fs. 4547-4725)

61. El día 13 de junio de 2000, CABLEVISION S.A. respondió las observaciones efectuadas oportunamente por la CNDC. (Fs. 4727-5237)

62. El día 20 de junio de 2000, la CNDC realizó observaciones a la respuesta presentada por la firma CABLEVISION S.A. el día 9 de junio de 2000 y que fuera completada el día 13 de junio de 2000. (Fs. 5244-5247)

63. El día 20 de junio de 2000, la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a la respuesta presentada por AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD, AMI TESA HOLDING LTD. HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD del día 13 de junio de 2000. (Fs. 5248-5249)

64. El día 20 de junio de 2000, LIBERTY MEDIA CORPORATION y PRAMER S.C.A. respondieron a la observaciones efectuadas. (Fs. 5406-5430)

65. El día 22 de junio de 2000, TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. presentaron la información requerida por la CNDC el día 7 de junio de 2000. (Fs. 5251-5254)

66. El día 26 de junio de 2000, CABLEVISION S.A. respondió al requerimiento de la CNDC de fecha 20 de junio de 2000. (Fs. 5256-5404)

67. El día 26 de junio de 2000, AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD y HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD contestaron el requerimiento formulado por la CNDC el día 20 de junio de 2000. (Fs. 5431-5440).

68. El día 27 de junio de 2000, la CNDC comprobó que la información suministrada por TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. no resultaba suficiente

ME  
3022

W  
V  
E  
L



Ministerio de Economía  
Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Fiscalía Nacional de Defensa de la Competencia

245

ES  
FIEL

EDUARDO MONTAMAT

para completar su Formulario F1, por lo que efectuó nuevas observaciones. (Fs. 5405)

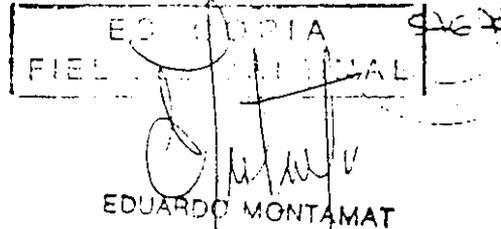
69. El día 27 de junio de 2000, CABLEVISION S.A. adjuntó información adicional para el estudio del expediente de referencia que fuera solicitada por la CNDC el día 23 de mayo de 2000. (Fs. 5441)
70. El día 28 de junio de 2000, la CNDC efectuó nuevas observaciones a PRAMER S.C.A. y a LIBERTY MEDIA CORPORATION. (Fs. 5443-5444)
71. El día 29 de junio de 2000, CABLEVISION S.A. adjuntó información adicional para el estudio del expediente de referencia. (Fs. 5445-5446)
72. El día 3 de julio de 2000, CABLEVISION S.A. solicitó una prórroga para presentar la información requerida acerca de TELEMUNDO NETWORK y las señales proveedoras donde LIBERTY MEDIA CORPORATION tiene participación societaria. (Fs. 5447-5448)
73. El día 6 de julio de 2000, LIBERTY MEDIA CORPORATION respondió de acuerdo a las observaciones efectuadas por la CNDC el día 28 de junio de 2000. (Fs. 5449-5486)
74. El día 10 de julio de 2000, CABLEVISION respondió el requerimiento efectuado por la CNDC acerca de TELEMUNDO NETWORK. (Fs. 5504-5505)
75. El día 10 de julio de 2000, PRAMER S.C.A. contestó satisfactoriamente el requerimiento formulado por la CNDC con fecha 28 de junio de 2000. (Fs. 5487-5502)
76. El día 11 de julio de 2000, la CNDC de acuerdo a las facultades investigativas previstas en el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.156, efectuó nuevas observaciones a CABLEVISION S.A. (Fs. 5503)

1322

ME



Ministerio de Economía  
 Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



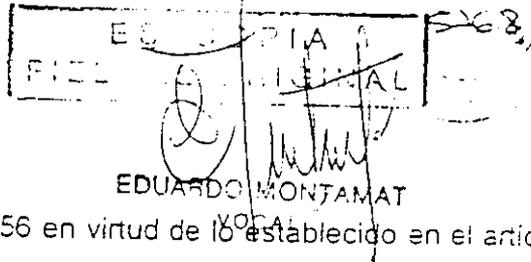
77. El día 14 de julio de 2000, la CNDC solicitó a LIBERTY MEDIA CORPORATION y a CABLEVISION S.A. completar el organigrama de participación accionaria del GRUPO LIBERTY. (Fs. 5507)
78. El día 17 de julio de 2000, CABLEVISION S.A. respondió las observaciones efectuadas por la CNDC el día 11 de julio de 2000. (Fs. 5508-5569)
79. El día 19 de julio de 2000, TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. completaron satisfactoriamente la información requerida por la CNDC. (Fs. 5570-5576)
80. El día 24 de julio de 2000, LIBERTY MEDIA CORPORATION respondió satisfactoriamente la información requerida por la CNDC. (Fs. 5577-5578)
81. Finalmente el día 25 de julio de 2000, CABLEVISION S.A. contestó satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la CNDC, comenzando a partir de esa fecha a correr el plazo estipulado en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. (Fs. 5579-5580)
82. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.156, el día 1 de agosto de 2000, la CNDC solicitó al COMITÉ NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que las operaciones descriptas pudieran tener. (Fs. 5590-5591)
83. Las partes fueron notificadas de este acontecimiento de la siguiente manera: TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y SOUTHTEL HOLDINGS S.A. el día 1 de agosto de 2000, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS (IEI), LIBERTY MEDIA CORPORATION, AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS, HMTF ARGENTIME MEDIA INVESTMENTS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION, y CABLEVISION S.A. el día 2 de agosto de 2000, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. el día 3 de agosto de 2000 y finalmente PRAMER S.C.A. el día 4 de agosto de 2000, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo

322



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y al Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



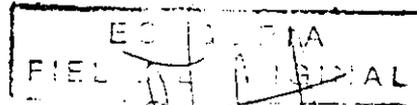
previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156 en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la norma legal precitada. (Fs. 5583-5589)

84. El día el 4 de septiembre de 2000, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) respondió al requerimiento efectuado por la CNDC, haciéndolo de igual manera la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) el día 6 de septiembre de 2000. (Fs. 5644-5657)
85. En consecuencia, el día 6 de septiembre 2000, se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156, previamente suspendido por el traslado del artículo 16 de la norma legal precitada a los entes reguladores, venciendo dicho plazo el día 30 de octubre de 2000. (Fs. 5658)
86. Por otra parte, el día 11 de septiembre de 2000, el apoderado de TELEFONICA S.A. y TELEFONICA ARGENTINA S.A. solicitó a la CNDC copia de los requerimientos efectuados por dicho organismo a las partes notificantes a fin de cumplimentar el Formulario F1, por lo que la CNDC hizo lugar a dicho pedido. (Fs. 5659-5661)
87. El día 18 de septiembre de 2000, el apoderado de CABLEVISION S.A. adjuntó información adicional para el estudio del expediente de referencia. (Fs. 5662-5676)
88. El día 18 de septiembre de 2000, el apoderado de CEI CITICORP HOLDINGS S.A. solicitó a la CNDC copias de las opiniones emitidas por los entes reguladores, haciéndose lugar a lo pedido. (Fs. 5677-5678)
89. El día 3 de octubre de 2000, el apoderado de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELEFONICA S.A. solicitó a la CNDC un informe acerca de los pasos procesales seguidos en la tramitación del expediente de referencia desde el día de notificación por parte de las sociedades involucradas, para ser presentado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES DEL REINO DE ESPAÑA. Dicho certificado fue entregado a los solicitantes el día 4 de octubre de 2000. (Fs. 5679-5692)



Ministerio de Economía  
 Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



269

EDUARDO MONTAMAT

90. El día 2 de octubre de 2000, el apoderado de TELEFÓNICA S.A. y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. solicitó a la CNDC que este organismo efectúe el análisis y se expida acerca de la operación a realizarse entre TELEFÓNICA S.A. y las empresas del GRUPO HICKS en forma independiente del análisis y resolución que deba ser efectuado para resolver la operación a llevarse a cabo entre las empresas del GRUPO HICKS y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., operaciones que tramitan en un mismo expediente. Por tal motivo, la CNDC ordenó vista por tres días de dicha solicitud por tres días a las empresas del GRUPO HICKS, que incluyen a HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD, REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD e INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT (Fs. 5693-5696)

91. El día 13 de octubre de 2000, las empresas afiliadas al GRUPO HICKS dieron respuesta a la vista conferida por esta CNDC, manifestando que la operación entre HICKS, MUSE, TATE & FURST y TELEFÓNICA S.A. plasmada en el contrato por medio de la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST y TELEFÓNICA S.A. efectúan un intercambio de tenencias accionarias que otorgan a HICKS, MUSE, TATE & FURST el control sobre CABLEVISION S.A. y a TELEFÓNICA S.A. control sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A., es una operación indivisible tanto desde el punto de vista contractual, debido a que la operación está plasmada en un único contrato, como económico, debido a que los cambios de control respectivos constituyen el objetivo económico de la operación y que ésta sólo tiene sentido si es considerada como un todo indivisible. Expresan además, que la operación entre HICKS, MUSE, TATE & FURST y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. descrita en el contrato de fecha 27 de marzo de 2000, si bien es una operación adicional a la anterior que implica la transferencia por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST de un determinado porcentaje de sus tenencias accionarias en CABLEVISION S.A. a LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. de manera tal que ambos quedan con el 50% del capital social, y debe ser considerada conjuntamente con la primera operación de acuerdo a lo expresado en el Acuerdo de Accionistas, porque LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., según el Acuerdo de Gerenciamiento celebrado oportunamente, tiene el derecho de dirigir la actividad diaria de la empresa. Las empresas del GRUPO HICKS expresan, además, que la inclusión de

10322

T

✓

NE

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

la última operación en un mismo expediente fue oportunamente analizada y decidida por las partes de común acuerdo. (Fs. 5735-5738)

92. El día 19 de octubre de 2000, TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., ante la respuesta efectuada por las sociedades afiliadas al GRUPO HICKS, presentaron un escrito ante la CNDC manifestando que TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. no se opusieron en su momento a la inclusión de todas las operaciones únicamente por razones de índole práctica tendientes a evitar la duplicación de información en expedientes separados sobre un mismo tema, pero que en ningún momento entienden que la operación de TELEFONICA S.A. con el GRUPO HICKS se encuentre de alguna manera supeditada o condicionada al éxito de la operación entre HICKS y LIBERTY y/o que ambas operaciones deban ser analizadas y aprobadas en forma conjunta. TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ratifican, además, su entendimiento de que su operación con el GRUPO HICKS ha sido negociada y celebrada dentro de un marco contractual totalmente independiente de otras operaciones celebradas por este grupo. En relación a lo expresado por HICKS según el Acuerdo de Accionistas de CABLEVISION S.A., TELEFONICA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiestan que es obligación de HICKS el obtener el acuerdo o consentimiento de LIBERTY a la transacción entre HICKS y TELEFONICA S.A. y que la falta de obtención de tal consentimiento da origen a un incumplimiento contractual con las consecuencias previstas en el mismo contrato. Por todo lo expuesto, consideran que se trata de operaciones independientes entre partes distintas que pueden ser analizadas separadamente por la CNDC. (Fs. 5739-5741)

93. Sin perjuicio de los planteos formulados por las empresas notificantes de ambas operaciones, la CNDC considera que las mismas es dable analizarlas en forma individual, toda vez que la primera (1.A.) implica, fundamentalmente, la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A., y de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISION S.A., y que la segunda operación (1.B.), que implica la toma del control conjunto de esta última empresa por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC y LIBERTY MEDIA

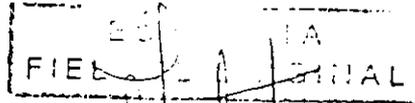
10622

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'W', 'SME', and other illegible marks.



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



EDUARDO MONTAMAT

INTERNATIONAL INC. En consecuencia, puede este CNDC expedirse en forma separada respecto de cada una de ellas.

94. Finalmente, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la ley de la materia, la CNDC procedió a citar a audiencia a los representantes de entidades que tengan por objeto la defensa de los derechos de los consumidores, asociaciones de cableoperadores, asociaciones de empresas proveedoras de señales, empresas proveedoras de señales y cableoperadores, para que manifestaran su opinión respecto de los efectos económicos que dichas operaciones podrían, a sus respectivos juicios, generar (a Fs. 5697). Por el lado de las asociaciones de cables fueron citados la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) (a Fs. 5706) y RED INTERCABLE S.A. (a Fs. 5702), por el lado de las asociaciones de consumidores fueron citados ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO) (a Fs. 5703) y CONSUMIDORES ARGENTINOS (a Fs. 5704), en lo relacionado con asociaciones de señales la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE SEÑALES SATELITALES (Fs. 5705), con respecto a cableoperadores TELECENTRO S.A. (a Fs. 5698) y finalmente en lo que respecta a empresas proveedoras de señales fueron citados FOX SPORTS LATIN AMERICA LIMITED, SUC. ARGENTINA (a Fs. 5700-5701/5707-5708) y HBO OLE INTERNATIONAL MARKETING LIMITED (a Fs. 5699).

95. El día 23 de octubre de 2000, concurrió a la CNDC, previamente citado y de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior, el apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) (a Fs 5709-5714), haciéndolo el día 24 de octubre de 2000, FOX SPORTS LATIN AMERICA LTD., SUCURSAL ARGENTINA (a Fs. 5716-5725), HBO OLE INTERNATIONAL MARKETING LTD. (a Fs. 5726-5730), CONSUMIDORES ARGENTINOS (a Fs. 5731-5734) y ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO) (a Fs. 5742-5744)

96. Cabe mencionar que el apoderado de TELECENTRO S.A. no concurrió a la audiencia fijada por la CNDC (a Fs. 5715), la RED INTERCABLE S.A. envió un fax informando que el apoderado de dicha sociedad reside fuera de la Provincia de Buenos Aires no pudiendo concurrir en el día y hora fijados y solicitó a la CNDC fije un nuevo día y horario



Ministerio de Economía  
Servicio de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245 #

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

SU 2 :

EDUARDO MONTAMAT

de audiencia (Fs.5747-5748) y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE SEÑALES SATELITALES presentó un escrito informando que el apoderado de dicha sociedad no se encontraba en el país el día fijado para la audiencia. (Fs. 5745-5746)

#### IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

##### Introducción

97. Habiéndose descrito las características de las operaciones notificadas y considerando las actividades desarrolladas por las partes, se advierte la existencia de diversos efectos, los cuales pueden clasificarse en dos grandes categorías.
98. En primer lugar, la operación reseñada en el punto I.A disuelve una serie de relaciones horizontales y verticales en los mercados donde participaban directa o indirectamente TESA, HICKS y LIBERTY, las que se enumeran a continuación: a) Servicios de acceso a Internet y transmisión de datos y competencia potencial en la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones; b) Oferta de espacios publicitarios; c) Servicios de construcción e instalación de redes e infraestructura; y d) Producción de contenidos para multimedios.
99. La segunda categoría de efectos son los que se producen a partir del cambio en la composición accionaria de CABLEVISION S.A. y que deviene en la toma de control por parte del grupo HICKS en la misma.
100. El análisis de este segundo grupo de efectos se ha focalizado en evaluar el impacto sobre el servicio de televisión por cable y las relaciones verticales pertinentes.
101. Por otra parte, se considera que el análisis del impacto sobre la competencia de la operación descrita en el apartado I.B. requiere un análisis más profundo y detallado en virtud de la complejidad de las relaciones entre las partes, y torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación de los efectos sobre el



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

COPIA ORIGINAL

5773

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

proceso competitivo, requerir información de otros agentes económicos intervinientes en los mercados involucrados y efectuar un mayor y más riguroso examen de la información disponible.

#### IV.A. PRIMERA CATEGORÍA DE EFECTOS: DISOLUCIÓN DE RELACIONES HORIZONTALES Y VERTICALES ENTRE EL GRUPO TELEFONICA Y LOS GRUPOS HICKS Y LIBERTY

##### IV.A.1. Provisión de servicios de acceso a Internet y transmisión de datos y competencia potencial a la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones

102. A partir de la desregulación de la prestación de servicios de telecomunicaciones, las empresas operadoras de redes de televisión por cable adquirirán importancia como competidores potenciales de las actuales prestadoras.

103. La operación que se analiza implica por lo tanto la disolución de una relación horizontal potencial en la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre CABLEVISIÓN S.A y TELEDIGITAL CABLE S.A. (ambas controladas por el grupo HICKS) como potenciales entrantes, y TESA como controlante indirecto de una empresa ya instalada.

104. En virtud de la trascendencia que adquirirá esta dimensión en la operación en el futuro, se realizará un análisis más detallado de las tendencias que se vislumbran en el sector de telecomunicaciones en el punto IV.A.6 a efectos de ilustrar la capacidad potencial de competir a través de la convergencia tecnológica.

105. En la actualidad, TESA participa en el mercado de provisión de servicios de Internet y transmisión de datos a través de su controlada Advance Comunicaciones S.A. Asimismo, posee una participación, en forma indirecta a través de TISA, sobre CABLEVISION S.A.. Con motivo de la operación descrita en el punto I.A. se produce una desconcentración en el mercado de provisión de servicios de Internet y transmisión de datos, donde en la actualidad se verifica una relación horizontal entre ADVANCE S.A., por un lado, y las firmas FIBER-TEL y DATANET S.A.

322



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

FIEL DEL ORIGINARIO

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

(ambas controladas por CABLEVISION S.A.) y la empresa AT&T ARGENTINA S.A. (afiliada en forma indirecta al grupo AT&T-LIBERTY), por el otro.

106. En este sentido, ADVANCE COMUNICACIONES S.A. presta el servicio de transmisión de datos y acceso a Internet en todo el país. FIBER-TEL ofrece servicios de acceso a Internet en Capital Federal y Gran Buenos Aires, mientras que AT&T ARGENTINA S.A. puede prestar los mismos servicios en todo el territorio nacional.

#### IV.A.2. Oferta de espacios publicitarios

107. Desde el punto de vista de la oferta de espacios publicitarios, se observa que el resultado de la primera operación implicará que las empresas TELINVER S.A., TERRA NETWORK ARGENTINA S.A., (actualmente controladas por TESA ) por un lado, y TEVEFE S.A. junto con PRODUCTORA FEDERAL S.A. (actualmente controladas por ATCO ) todas ellas bajo control directo o indirecto de TESA, se desvinculen de los espacios publicitarios ofrecidos por CABLEVISION S.A.

108. TELINVER S.A. tiene como principal actividad la de: a) edición, publicación, distribución y comercialización de guías telefónicas; b) promoción y explotación de espacios publicitarios en cabinas telefónicas; c) comercialización en teleespacios y d) comercialización de terminales telefónicas.

109. En lo que respecta al mercado de inversión publicitaria, cabe aclarar que si bien TELINVER S.A. tiene el 50% de participación en el mercado de espacios publicitarios en guías telefónicas, ésta es una pequeña proporción de los medios gráficos y por ende la inversión publicitaria en guías no es significativa respecto de la inversión publicitaria total. Por otra parte, si bien TELINVER S.A. es el único operador de publicidad en cabinas telefónicas, esta modalidad de publicidad compete en el mercado de Vía Pública, y cualquier tipo de marquesina o cartelera, atomizando de esta manera su significatividad.

110. En lo referente a TERRA NETWORK ARGENTINA S.A., cabe mencionar que el

322



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES JUDICIAL  
FEDERAL  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

SAS 1

mercado publicitario ha incorporado en los últimos años la inversión proveniente de empresas de Internet. En base a los datos aportados por las empresas involucradas, la publicidad canalizada a través de Internet para el año 1999 en Argentina ha sido del orden de \$5.0 millones, lo que representa menos del 1% de la inversión publicitaria total. Por otra parte, según información suministrada por las empresas involucradas, los ingresos originados por publicidad en TERRA NETOWRK ARGENTINA S.A. en los últimos 3 meses ascienden a \$106.000, una proporción cuya proyección anual no sería significativa sobre los \$ 5 millones que concentró el mercado de publicidad en Internet.

111. Otra empresa relacionada con el mercado de publicidad en esta operación es TEVEFE S.A., que tiene como objeto la comercialización exclusiva de espacios publicitarios para canales abiertos de TV del interior. TEVEFE S.A. comercializa los espacios publicitarios de los canales controlados por ATCO (8 de Mar del Plata, 7 de Bahía Blanca, 13 de Santa Fe, 5 de Rosario, 8 de Córdoba, 11 de Salta, y 7 de Neuquén) además de canal 8 de Tucumán y los canales de Bariloche, Río Cuarto y Jujuy. Cabe aclarar que si bien TEVEFE S.A. actúa como comercializador exclusivo de espacios publicitarios en los canales mencionados anteriormente, los anunciantes tienen la posibilidad de pautar también en las señales abiertas a publicidad de los respectivos cables.

112. Por último, los anunciantes pueden también canalizar publicidad a través de PRODUCTORA FEDERAL S.A., una empresa controlada por ATCO. El objeto de PRODUCTORA es la comercialización de las señales de Telefé, Motor Plus. y Telefé Internacional al sistema de canales de cables del interior del país y de actuar como su agente publicitario. En este sentido, TESA se desvincula de los espacios publicitarios ofrecidos en los cables del interior, eliminando la relación horizontal preexistente entre PRODUCTORA FEDERAL S.A. y CABLEVISION S.A.

VI.A.3. Construcción e instalación de redes e infraestructura

113. Un efecto adicional de desconcentración producido por la operación descrita

1022

SME



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Vocacional de Defensa de la Competencia

245 #  
ES COPIA  
FIEL ORIGINAL

5226

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

en el punto I.A es la eliminación de la relación horizontal que se observa entre CONSTRURED S.A., controlada de CABLEVISION S.A., y TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A., controlada de manera indirecta por TESA. Ambas firmas tienen por actividad el tendido y/o construcción de centrales telefónicas, de cables subterráneos para telecomunicaciones y estación terrena y todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, construcción de obras y colocación de postes para sistemas de comunicación, telefonía y demás aplicaciones afines. Asimismo, tienen por objeto la construcción y tendido de redes de comunicación en la vía pública y domiciliaria, internas y externas.

#### IV.A.4. Producción de contenidos para multimedios

114. La presente operación reseñada en I.A importa una ruptura de una relación vertical en la producción de contenidos. Con anterioridad a la operación, TESA participa en Internet a través de su portal TERRA NETWORK ARGENTINA S.A. y, por otra parte, tiene una participación accionaria sobre CABLEVISION S.A. TESA mantendría su portal si bien se desvincularía de la empresa CABLEVISION S.A..

322  
✓  
✓  
E

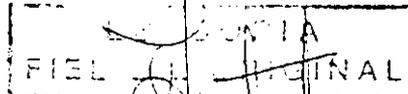
115. La generación de contenidos es uno de los principales insumos estratégicos a ser utilizados en la industria de Internet. En este sentido TERRA NETWORK ARGENTINA S.A. se caracteriza por brindar contenidos dirigidos a los gustos y preferencias de "su comunidad", interiorizando las particularidades nacionales que se generan en los diversos países donde opera. Esta estrategia busca maximizar la cantidad de usuarios del portal brindando las particularidades en los contenidos que demandarían los usuarios locales y de esta manera lograr una mayor fortaleza entre lo que los usuarios demandan y en contrapartida, mayor número de visitas.

116. Estos contenidos pueden adoptar la forma de información textual o bien ser imágenes y sonidos, todos éstos formatos susceptibles de ser transmitidos a través de portales. En este sentido, la actividad desarrollada por CABLEVISIÓN S.A. exhibe economías de alcance con la generación de contenidos para Internet, lo cual indica una relación vertical potencial entre CABLEVISION S.A. y TERRA NETWORK ARGENTINA S.A..



Ministerio de Economía  
Tribunal de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245



EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

977

117. La relación vertical potencial descrita es la que quedaría sin efecto a partir de la desvinculación entre el grupo Telefónica y los grupos HICKS y LIBERTY, producto de la operación bajo análisis.

#### IV.A.5. Consideraciones acerca de la primera categoría de efectos

118. En virtud de la desvinculación entre TESA, por un lado y los grupos HICKS y LIBERTY, por el otro, la operación descrita en el punto I.A genera la disolución de las relaciones horizontales o verticales entre empresas de estos grupos económicos.

119. Habiendo analizado los efectos sobre los servicios de acceso a Internet y transmisión de datos y la competencia potencial en la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones; la oferta de espacios publicitarios, los servicios de construcción e instalación de redes e infraestructura, y la producción de contenidos para multimedios puede concluirse que este primer grupo de efectos no disminuye ni restringe la competencia de modo tal que cause un perjuicio al interés económico general.

#### IV.A.6. MERCADO DE TELECOMUNICACIONES

##### IV.A.6.1. Tendencias del Sector a Nivel Mundial

120. En noviembre de 1974 el Departamento de Justicia de los Estados Unidos comenzó a trabajar en una causa contra el gigante de las telecomunicaciones, AT&T, por violación a la sección dos<sup>1</sup> de la ley Sherman. AT&T era acusada en ese momento de un intento de monopolización de la industria de telecomunicaciones mediante el abuso de su posición dominante en tres segmentos de esta industria: telefonía local, equipos terminales y larga distancia.

121. El fallo final resolvió el desmembramiento de AT&T, separando el mercado de

<sup>1</sup> La sección dos de la Ley Sherman condena el intento o (conspiración) de una empresa para la monopolización de un mercado



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

5278



EDUARDO MONTAMAT

VOCALES

larga distancia del de telefonía local dando origen de esta forma a las conocidas baby bells (o bells regionales) y a una competencia efectiva en los servicios de larga distancia e internacionales. Anteriormente, a pesar que en dicho mercado no existían restricciones legales a la entrada de empresas competidoras, la posesión por parte de AT&T del 80% de las redes locales impedía tales ingresos.

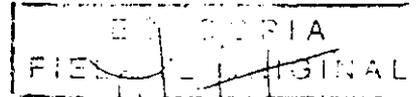
122. Este fue el primer paso hacia la desregulación del mercado de telecomunicaciones en los Estados Unidos, produciéndose un significativo desarrollo del mercado mayorista de capacidad y una paulatina reestructuración del esquema tarifario de ese país. Esa reestructuración tarifaria llevó a un encarecimiento de los costos de las llamadas locales y a una importante reducción en el precio de las comunicaciones de larga distancia e internacionales. La fuerte reducción tarifaria en ese mercado significó un traslado de las presiones competitivas hacia los países con costos elevados en ese segmento del mercado.

123. De esta forma se hizo evidente a lo largo del mundo la necesidad de corregir las fuertes distorsiones en los cuadros tarifarios, la modificación de los marcos regulatorios y la modernización tecnológica del sector. Ejemplos destacables en este sentido son los de la British Telecom de Inglaterra en 1984 y la de NTT (Nipon Telegraph and Telephone Corporation) de Japón en 1985. En el resto de Europa Continental, no se privatizaron los monopolios de telefonía básica, pero sí se permitió el acceso de capitales privados o directamente la capitalización de los monopolios públicos.

124. La experiencia británica planteó en su momento una estrategia alternativa a la norteamericana. Posterior a la privatización de la British Telecom, la regulación pública tendió a una estructura de mercado duopólica entre la British Telecom y la nueva empresa Mercury. Esta última comenzó con una pequeña participación del mercado de transmisión de voz, para más tarde convertirse en un competidor significativo en varios tramos del sector.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



5438

EDUARDO MONTAMAI

125. A diferencia del modelo norteamericano, la apertura del mercado inglés no puso tanto énfasis en el segmento de larga distancia nacional e internacional, sino que en el tramo de telefonía local. En el año 1991, la apertura se pone en marcha permitiendo a la compañías de cable ofrecer servicios telefónicos, en tanto que a la British Telecom y a Mercury se les prohibió la transmisión de señales de TV durante diez años otorgándoseles la explotación en exclusividad de los servicios de larga distancia. Sólo se permitió que la reventa y las conexiones satelitales privadas pudieran ser desempeñadas por otros operadores.
126. En el año 1996 se sanciona en los Estados Unidos la Telecommunication Act y en 1998 comienza el proceso de apertura del sector en toda Europa, que conjuntamente dan el impulso final hacia la desregulación que hoy vive el sector en todo el mundo. Con la Telecommunication Act, la desregulación de los servicios locales se trasladó de Europa hacia los Estados Unidos, permitiendo el ingreso de operadores de cable al servicio local. Por otro lado, la apertura de los servicios emprendida por la Unión Europea se encaminó hacia la competencia efectiva en los servicios de larga distancia en Inglaterra y toda Europa continental.

#### IV.A.6.2. Tendencias del Sector a Nivel local: Desregulación y Apertura

127. Luego de la privatización de ENTEL, y de las transformaciones regulatorias que se fueron implementando durante la década del noventa con la promulgación del Decreto N° 964/002 en el ámbito del mercado argentino de telecomunicaciones, se efectiviza un profundo proceso de transformación estructural que, a nivel mundial, alteró sustancialmente la dinámica del sector desde mediados de los años ochenta.
128. El mercado de las telecomunicaciones constituyó tradicionalmente un monopolio natural, dado que la existencia de economías de escala en la transmisión y conmutación de voz viva por la red de enlaces fijos justificaban, en función de la extensión del mercado, que la prestación del servicio fuera realizada por una única

<sup>2</sup>El Decreto N° 964/00, como así también los Decretos N°264/98 y 266/98 establecen los lineamientos necesarios para la liberalización del mercado de las telecomunicaciones, como así también la definición de las bases sobre las cuales han de desarrollarse una robusta competencia en la industria.



Ministerio de Economía  
Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIDELIDAD ORIGINAL  
*[Signature]*  
SECRETARÍA DE ESTADO  
VOCAL

empresa.

129. Sin embargo, desde mediados de la década del ochenta, a raíz del profundo cambio tecnológico acontecido en el campo de la electrónica, la informática y en el propio seno de las telecomunicaciones, disminuyó la importancia de las economías de escala y los costos hundidos involucrados en la prestación del servicio, y emergieron importantes economías de diversificación que indujeron una nueva determinación de los rasgos característicos del sector<sup>3</sup>.

130. Derivados de dichos cambios tecnológicos se observa el desdibujamiento de las fronteras entre mercados que anteriormente se encontraban nítidamente delimitados, así como la aparición de nuevos servicios que compiten con los previamente establecidos. Un ejemplo del primer caso lo constituye la nueva relación que se abre paulatinamente entre los servicios de televisión por cable y el de telefonía fija. Como consecuencia de la difusión de nuevas tecnologías, resultaría viable la prestación de servicios de voz viva o de datos a través de la red instalada por las operadoras de televisión por cable.

131. En virtud de ello, las transformaciones tecnológicas mencionadas, han producido en la experiencia internacional una reconfiguración en lo que la literatura referida a la política antitrust denomina el mercado relevante de las telecomunicaciones. Este no resulta ser aún el caso para la Argentina, en particular, dada la exigua experiencia en materia de desregulación del sector; más constituye la tendencia en el análisis del mercado de telecomunicaciones, debiéndose entender al mismo en el futuro como un mercado ampliado, en función de la realidad tecnológica del mismo<sup>4</sup>.

132. Esta definición de mercado ampliado no coincide estrictamente con la de

<sup>3</sup> Para una discusión más acabada en este sentido, véase Kip Viscusi W. Vernon J. Harrington J. (1995) "Economics of regulation and antitrust" The MIT Press

<sup>4</sup> En este sentido, véase Abelis M. Forcinto K. Schorr M. (1998) Documento de trabajo N° 5 "Regulación del mercado de telecomunicaciones: límites e inconsistencias de la experiencia argentina frente a la liberalización" FLACSO-SECT-CONICET

3022

T

W

J

NE

*[Handwritten scribbles]*



ES COPIA  
 FIEL ORIGINAL  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

mercado relevante, sino que remite a la canasta de servicios de telecomunicaciones que ha surgido como consecuencia del cambio tecnológico en los últimos años, pero que en forma accesoria permitiría lograr una visión más acabada de los efectos que sobre la competencia han de tener operaciones de concentración y adquisición, tales como la notificada.

133. En definitiva, por lo expuesto cabe resaltar que no solo han tendido a diluirse los parámetros que tradicionalmente permitían considerar a la actividad como un monopolio natural, sino que también se ha abierto la posibilidad de ofrecer servicios similares de comunicación a través de instalaciones diferentes e, inversamente, pueden ofrecerse diversos servicios de comunicaciones mediante una única red.

#### IV.A.03. Convergencia de Redes<sup>5</sup>

134. En la era electromecánica, la prestación de servicios de telecomunicaciones se realizaba a través de una red física compuesta por: los sistemas de cambios o intercambios que establecen conexiones entre los usuarios de la red, los medios de transmisión (cable, satélite, etc), y los equipos terminales o las instalaciones del cliente (aparato telefónico, fax, etc.).

135. Además, la prestación del servicio involucraba la operación de la red que generalmente funcionaba en etapas, de forma tal que los usuarios se relacionaban mediante un intercambio local el que a su vez se conectaba mediante la red de larga distancia a otras conexiones locales o a la red internacional. Estos eslabones de larga distancia se conocen como red troncal, la cual permite la interconexión de las redes locales.

<sup>5</sup> El presente trabajo se basa en las siguientes investigaciones:

Beker V, Rozenwurcel G, Cenzone E, Galperin C, Milei J. "La disputabilidad en el industria telefónica argentina" Desarrollo Económico Vol. 38 N°150 Julio-Septiembre 1998  
 Forcinito K. (1997) "Los servicios de telecomunicaciones a nivel mundial" FLACSO-SECYT-CONICET  
 Mirabito M. (1998) "Las nuevas tecnologías de la comunicación" Gedisa De  
 Rozenwurcel G. (1999) "El nuevo marco regulatorio de las telecomunicaciones en la Argentina: ¿a favor o en contra del desarrollo de la competencia?". Documento de trabajo N°8 FADE



Ministerio de Economía  
Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

ESTADÍSTICA  
FIEL ORIGINAL

5782

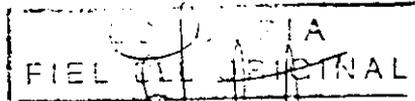
Eduardo Montamat  
VOCAL

136. El sector de telecomunicaciones vive un proceso de convergencia. Esta es el resultado de una serie de avances técnicos entre los cuales identificamos la digitalización. Este proceso posibilita homogeneizar en un mismo formato (binario) todo tipo de señal textual, visual, auditiva, etc., y transmitirla por líneas telefónicas convencionales a través de una red digital conmutada de servicios integrados.
137. La convergencia tecnológica implica una fuerte complejización de los procesos productivos ligados a la prestación de servicios de telecomunicaciones dado que las redes, diseñadas tradicionalmente para cursar por separado tipos de información diferentes incrementan sus funciones proporcionando servicios de telefonía, móvil y fija según corresponda, televisión y servicios de valor agregado de forma cada vez más interactiva a medida que madura la tecnología. Las redes se diversifican y se fragmentan y se caracterizan por un creciente grado de competencia entre modos (alámbricos / inalámbricos, satélite / cable, etc.).
138. Las empresas tienden a competir (como se registra en los mercados de telefonía alámbrica e inalámbrica) sobre la base de plataformas tecnológicas diferentes y establecen nuevos modelos de asociación y cooperación a partir del desarrollo de economías de diversificación. Hoy, por lo tanto, la infraestructura de la información ha alcanzado al menos seis vías<sup>6</sup>: la red de telefonía pública, las redes de comunicaciones celulares y otras comunicaciones móviles, la televisión convencional, las redes de televisión por cable, los servicios por satélite directos a los hogares y la internet.
139. En el proceso de transición de la prestación de servicios de telecomunicaciones específicos a la de multimedios coexisten dos tipos básicos de tecnologías para los procesos de transmisión y conmutación: las híbridas y la óptica.
140. Con el fin de responder a la demanda de sus usuarios, las empresas de telecomunicaciones adoptan soluciones intermedias para el desarrollo de la red. Estas soluciones híbridas, combinan diferentes medios de transmisión y tecnologías de compresión para conseguir una anchura de banda mayor a partir de las redes de acceso

<sup>6</sup> Esta lista de medios de comunicación no pretende ser exhaustiva.



Ministerio de Economía  
 Sistema de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EDUARDO MONTAMAT  
 VOCALE

573

actuales basadas en el hilo de cobre. Un ejemplo de estas tecnologías híbridas puede ser el caso de la aplicación de soluciones del tipo ADSL (Asymmetric Digital Subscriber Line) sobre redes, tales como las que poseen las empresas telefónicas, otorgando a las mismas un mayor ancho de banda<sup>6</sup>.

141. Las redes de televisión por cable, por ejemplo, no tienen problemas de transmisión por la gran anchura de banda de los cables coaxiales, pero carecen de capacidad de conmutación. Las tecnologías híbridas, en este caso, dan opción a superponer un cierto grado de conmutación y de transmisión de datos bidireccional sobre una red de radiodifusión eminentemente unidireccional.

142. La fibra óptica (estiman los analistas) constituye la solución de largo plazo para el crecimiento de la demanda que probablemente van a crear las aplicaciones multimediales, que hoy se revela en forma incipiente en relación a su potencial. Hace casi 30 años se descubrió que las fibras de vidrio muy puro podían utilizarse para transportar ondas luminosas generadas por láser a grandes distancias.

143. Hoy un entramado creciente de cables de fibra, compuestos por dispositivos láser, fibras y receptores ópticos, se extiende por toda la tierra. La capacidad de transmisión en 1994 era de 30 000 conversaciones telefónicas simultáneas por una fibra de sólo 0.1 mm de diámetro. Las innovaciones tales como la amplificación óptica, con varios canales por una sola fibra, y la multiplexación<sup>9</sup> por división de frecuencia, permitirá ampliar considerablemente esta capacidad, sin contar con los progresos logrados en la compresión de datos que permiten acomodar más información en la misma anchura de banda del canal.

144. En una transmisión de fibra óptica, un haz de luz (una señal óptica) sirve como

<sup>6</sup> Revista TE&C Año IX N°38 Buenos Aires Febrero del 2000.

<sup>8</sup> Ancho de banda es la cantidad de información que puede transmitirse por unidad de tiempo a través de un cable o de una línea telefónica. Cuanto mayor es el ancho de banda, tantos más archivos de datos (o si se quiere, "información") pueden transmitirse. El ancho de banda se determina por la velocidad del transmisor de datos (módem) y por el material con el cual ha sido manufacturado el cable a través del cual se cursa la información.

<sup>9</sup> El multiplexado es un proceso mediante el cual varias señales se transmiten simultáneamente a través de una sola línea de comunicaciones. Las señales comparten la misma línea para los fines de la transmisión, lo que permite la construcción e inevitablemente el servicio y mantenimiento de un número menor de líneas.

322

vehículo de transporte de la información. Pueden realizarse transmisiones analógicas como digitales, y en el caso de una operación digital, la señal óptica puede generarse como pulsos individuales en un patrón de "encendido" y "apagado".

145. La fibra óptica se utiliza cada vez más para las redes nacionales de telecomunicaciones. En general, las incorporaciones se realizan en el siguiente orden: primero en las redes troncales, luego los puntos de concentración o focos de tráfico telefónico de abonados (fibra hasta la acometida<sup>10</sup>) y finalmente a los hogares. Aunque la evidencia actual es hacia la implementación eventual de sistemas de fibra óptica en la totalidad de la red, un cambio completo de la misma representa un costo significativo. Como ya se mencionara, la aplicación de híbridos fibra/coaxial y/o compresión de datos<sup>11</sup> resultan más apropiados por el momento.

146. Cabe destacar a su vez, que un sistema de fibra óptica tiene una gran capacidad de canal, un tiempo de vida extenso y puede ser rentable para aplicaciones de larga distancia. Una línea de fibra óptica tiene también una serie de ventajas con respecto a la tecnología satelital. Una transmisión satelital puede ser vulnerable a las condiciones atmosféricas; también existe una leve demora temporal inherente en el tráfico satelital que podría perturbar ciertos tipos de transmisiones de datos. Un enlace de fibra óptica, en cambio, no se encuentra sujeto a ninguna de estas restricciones. La fibra óptica resulta también más segura al momento de realizarse transmisiones de material confidencial. Por ello, se piensa que los sistemas satelital y de fibra óptica han de complementarse antes que rivalizar en el mercado de telecomunicaciones nacional e internacional.

147. Por ejemplo, un satélite puede realizar operaciones flexibles de "punto a multipunto", acomodando sitios receptores adicionales sin necesidad de tender una línea especial para llegar a un nuevo lugar. Por otro lado, la fibra óptica es idealmente apropiada para transmisiones en segmentos de gran tráfico.

<sup>10</sup> La acometida es un punto de terminación de los cables de fibra óptica. Significa que la fibra se extiende desde la central de conmutación hasta antes de llegar al hogar.  
<sup>11</sup> En la actualidad, y con el fin de compatibilizar la telefonía alámbrica y celular con internet, se han desarrollado tecnologías de compresión de datos capaz de dar fluidez a las comunicaciones entre dichas terminales, esto es permitir la intercomunicaciones en tiempo real.

1322



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Dirección Nacional de Defensa de la Competencia

245

5285

ES COPIA  
 FIEL AL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

IV.A.6.4. Internet sobre Cable Coaxil

148. Este apartado trata de las tendencias observadas en materia de competencia potencial en el mercado de telecomunicaciones en los Estados Unidos de Norteamérica y en la Argentina. En particular, hacia donde estiman los analistas<sup>12</sup> se mueve la industria de redes de acceso residencial y los servicios, tales como internet y telefonía básica.

149. Resulta relevante destacar que la estructura del sector se encuentra en la actualidad en un cambio continuo y acelerado. Este, como ya se señalara, es el resultado de factores endógenos y exógenos: la desregulación de las telecomunicaciones, el avance tecnológico, los cambios en la naturaleza de los servicios demandados por los usuarios, etc.

150. Pero aún cuando es posible realizar algunas conjeturas acerca del futuro, este no resulta del todo claro. Una explicación para ello, en el caso de internet, es que evoluciona en forma acelerada y en respuesta al surgimiento de nuevos servicios de base computacional, creando una dinámica innovadora propia. La acelerada tasa de innovación interactúa con la necesidad de nuevas inversiones que sustenten este avance acelerado y es ésta interacción la que en consecuencia configura un futuro difícil de predecir. Pero más allá de ello, subsisten factores específicos que tienden a restringir las alternativas posibles en el futuro, especialmente si se observan las redes locales.

151. En este sentido, el análisis debe orientarse hacia los requisitos que deben cumplirse para proveer acceso a internet residencial avanzado. Para la instalación de facilidades de acceso de nueva generación, con alcance residencial y comercial, se debe afrontar un alto nivel de inversiones, especialmente debido al ancho de banda requerido. Resulta poco plausible que este nivel de inversiones ocurra.

<sup>12</sup> Clark, D. (1999); Massachusetts Institute of Technology; "Implications of Local Loop for Future Industry Structure" in Eisner Gillet, S. Vogelsang, I. "Competition, Regulation, and Convergence: Current Trends in Telecommunications Policy Research"; Lawrence Erlbaum Associates, Publishers.

1322

W  
 J  
 SME



Ministerio de Economía  
Secretaría de Planeación de la Economía y del Consumo  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL ORIGINAL

5186

EDUARDO MONTAMAT

especialmente si la dinámica tecnológica de internet, ~~está~~ <sup>se define</sup> esta de forma amplia, impone la necesidad de que estas se deban realizar varias veces en alguna localidad a lo largo de un ciclo tecnológico dado, especialmente para servicios brindados sobre redes físicas. El modelo comercial que justificaría tales inversiones debería estar asentado sobre tres grandes servicios: telefonía, televisión e internet. Por ello, dada la dinámica en la que se encuentra inmersa la internet, resulta difícil predecir los servicios que sobre esta han de proveerse.

152. En base a lo expuesto, cabe analizar el cambio que se está dando en el modelo de provisión de servicios de telecomunicación. La antigua estructura del mercado de telecomunicaciones se caracteriza como de verticalización "natural": los servicios de telefonía eran prestados sobre la base de redes de cable de cobre, los servicios de radio sobre redes metropolitanas de largo alcance, y los servicios de televisión sobre cable coaxil o redes de largo alcance. Nótese que subsistía una vinculación directa entre la tecnología de provisión y el servicios prestado y que el servicio y la tecnología sobre la cual se proveía el servicio estaban a cargo de la misma compañía. Por lo tanto, la claridad en la línea de negocio a seguir permitía al proveedor diseñar el sistema de forma de optimizar el servicio provisto y, por otro lado, el proveedor de las facilidades y el proveedor del servicio se encontraban verticalmente integrados.

1322

153. Por el contrario, la estructura de mercado emergente en los Estados Unidos plantea en la actualidad un modelo diametralmente opuesto al anterior. En efecto, la integración vertical fuerte que se constataba históricamente, ha pasado a configurar una estructura de matriz, de forma tal que la gama de servicios existentes pueden ser provistos sobre la base de varias infraestructuras tecnológicas. Así también, esta estructura ha permitido colocar a los servicios de internet en una posición intermedia: estos pueden ser provistos sobre varias infraestructuras tecnológicas y varios servicios son o pueden ser provistos sobre internet (IP - protocolo internet).

ny

SMC

154. En el caso del cable coaxil, la experiencia Norteamericana permite constatar la consistencia de la hipótesis planteada. En efecto, la firma AT&T brinda en la



Ministerio de Economía  
Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

actualidad en dicho país, servicios de televisión interactiva los cuales incluyen entre otras cosas, la posibilidad por parte de los usuarios de acceder a comercio electrónico, banca electrónica, video a la carta (video-on-demand), servicio limitado o no de acceso a internet, todos ellos provistos al consumidor vía el hardware terminal de cable (set-top box).

155. No obstante ello, AT&T aún no ha incorporado sus servicios de televisión interactiva al mercado masivo, pero tiene como plan la incorporación de servicios de cable módem integrados al aparato terminal de cable, otorgando la alternativa a los usuarios finales de acceder a un servicio ilimitado de internet, en la pantalla del televisor o en la computadora personal.

156. Uno de los principales obstáculos que se revelan frente a estos cambios en el acceso de servicios convergentes en el mercado Norteamericano resulta ser la magnitud del mismo. Sólo en Estados Unidos hay un parque de receptores de televisión del orden de los 230 millones, por lo que la renovación tecnológica de los mismos demandaría una inversión del orden de los US\$ 460.000 millones<sup>13</sup>.

157. En contraposición, los impedimentos locales a la prestación de servicios convergentes se relacionan con las propias características de la economía Argentina. En primer lugar, mientras la penetración de la tecnología basada en el cable coaxial resulta ser una de las más elevadas a nivel mundial (5 millones de hogares pasados) luego de Canadá y los Estados Unidos, la economía Argentina se caracteriza por tener una menor renta per capita, respecto al conjunto de países más industrializados.

158. En este contexto, la idea de una renovación en el parque de aparatos receptores, se estima poco probable en el corto plazo. En segundo lugar, el sector de televisión por cable ha realizado durante el decenio 1990-1999 inversiones del orden de los US\$ 1.500 millones<sup>14</sup>, destinadas a la reconversión de sus redes. Por

<sup>13</sup> Se estima que el costo de estos receptores de última generación rondara los US\$ 2.000 por unidad. Al respecto vease "Information Highway: lo que viene" en Revista Technology Trends Vol. 1 Año 1

<sup>14</sup> Libro de oro de las telecomunicaciones (1991-2000) Enero del 2000



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL AL ORIGINAL

SAB

*[Signature]*  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

ello, ya realizados los esfuerzos en reconversión, difícilmente surjan en el mercado nuevas infraestructuras sobre las cuales prestar servicios convergentes. Por el contrario, la profundización en la prestación de servicios convergentes sobre la base de tecnologías híbridas resulta ser una alternativa plausible en el corto plazo.

IV.A.6.5. Contenidos en Internet

159. La caracterización tradicional de internet es la de una amplia interconexión de miles de millones de redes que se comunican a través del uso del protocolo de internet (IP). La internet soporta la provisión de una gama de servicios, tales como correo electrónico, protocolos de transferencia de archivos, etc. Con estos servicios, los usuarios pueden utilizar sus computadoras para comunicarse con otros usuarios que utilizan sus computadoras, y estas comunicaciones permiten una interacción sofisticada, tales como: banca electrónica, comercio electrónico, distribución de audio y de video.

160. En este contexto, cinco actores participan en el proceso de "creación" de la internet: los usuarios finales, los proveedores de acceso, los proveedores de aplicaciones, los proveedores de contenidos y los proveedores de redes troncales. Nuestra atención en este apartado se centra en los proveedores de contenidos y su relación con los proveedores de acceso.

161. Estos últimos son los responsables de combinar los procesos computacionales, el almacenamiento de información, la conversión de protocolos y el direccionamiento de las transmisiones, tal que permitan el acceso a los usuarios finales, a los contenidos y servicios disponibles a lo largo de toda la red. De esta forma, los proveedores de acceso (ISP) reciben comunicaciones de las computadoras de sus usuarios finales y direccionan esta comunicación hacia otras computadoras conectadas a la misma red o a otras redes.

162. Estos proveedores de acceso combinan a veces sus servicios, en una estrategia de verticalización, con contenidos que se proveen a si mismos de empresas "aguas arriba" en las cuales poseen participación accionaria. En otras palabras, estos proveedores de

1322  
T

W  
J  
SME

*[Handwritten signature]*

acceso compiten a veces también como proveedores de contenidos. Estos proveedores de acceso que combinan contenidos de su propiedad con acceso a internet son generalmente llamados como proveedores de servicios en línea (online service providers). Ejemplos de este tipo suelen ser las firmas America On Line (AOL) y Microsoft Networks (MSN).

163. Los incentivos subyacentes a esta estrategia de integración vertical son claros: conforme el valor de mercado de la firma que provee acceso se encuentra en relación directa a la cantidad de usuarios que hacen uso de la "ventana" a la red que ofrecen, los proveedores de acceso compiten a través de la diferenciación de sus servicios, agregando un mix de contenidos a los mismos.

164. Estas estrategias de integración vertical, por su parte, revisten cierto grado de preocupación a nivel internacional. En efecto, en el marco de la operación de fusión de las empresas TIME WARNER y AMERICA ON LINE (AOL), esta relación presentó objeciones por parte de las autoridades de la Comunidad Europea debido a la asociación de AOL, INC con BERTELSMANN AG. Estas objeciones se basaron en la concentración que se produciría en el mercado de comercialización de contenidos musicales si BERTELSMANN AG resultaba finalmente asociada a TIME WARNER, INC..

165. Hacia futuro, a medida que mejora la tecnología de provisión de Internet, se espera que aumente la calidad del contenido presentado por los portales a fin de atraer más usuarios. A modo de ejemplo, se puede señalar que la tecnología más utilizada en las instalaciones de última milla, el tramo del proveedor al usuario, esto es conexión telefónica, no permite acceder satisfactoriamente a material de video, puesto que dicha tecnología sólo puede brindar adecuadamente textos, música e imágenes estáticas.

166. A medida que mejore la tecnología utilizada en las instalaciones de última milla (fibra óptica, inalámbrica o la aplicación de tecnologías híbridas) para la provisión de Internet, el usuario podrá acceder a material de mayor complejidad (como el video), y la calidad del contenido será un elemento crucial en la competencia por captar usuarios.

167. En el caso del contenido gráfico, éste puede ser fácilmente provisto a través de

ES  
FIEL DEL ORIGINAL

SXO

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

Ministerio de Economía  
Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Internet, mientras que esto no se verifica para el contenido televisivo<sup>15</sup>. En efecto, la tecnología más difundida no permite que éste sea volcado directamente a Internet. Debido a ello las relaciones verticales podrían manifestarse, por ejemplo, a través de la adaptación de contenidos televisivos para potenciarlos como producto, ya sea volcándolos parcialmente a Internet o a través de la organización de sesiones de chats con actores y la realización de juegos y concursos interactivos por pantalla.

168. Así también es de esperarse en este contexto un desarrollo de la transmisión de voz viva sobre el servicio de internet, especialmente a través de redes de cable coaxil, dado que estas se presentan como las infraestructuras más aptas para la prestación de esta clase de servicios, luego de las redes telefónicas. Por lo tanto, la gama de servicios multimedios que han de brindarse en el futuro sobre protocolos de internet han de integrar los tradicionales servicios de comunicación telefónicos y de medios, esto es una combinación de telefonía y televisión<sup>16</sup>.

169. En definitiva, y en base a la realidad nacional, es de esperarse en el futuro una ampliación en la gama de servicios en el sector de telecomunicaciones, conforme las restricciones tecnológicas a nivel infraestructura sean superadas. La gama ampliada de servicios, por su parte, otorgaría al servicio de internet un rol protagónico, puesto que la naturaleza del mismo se encuentra en constante redefinición. Por último, esta gama ampliada de servicios implicaría una fuerte complementariedad entre productores de contenidos (entendiendo a los mismos también en forma ampliada) y proveedores de facilidades de red (tanto de redes telefónicas como de cable coaxil).

<sup>15</sup> Al respecto véase *Dictamen CNDC N°144-00 "Time Warner - America OnLine"*

<sup>16</sup> Téngase presente en este sentido, que los servicios de televisión sobre internet han de requerir una evolución simultánea entre las redes, los equipos requeridos por los usuarios finales y la forma en que deberán ser organizados los contenidos brindados por los productores de los mismos. En este sentido, véase *Clark, D. (1999); Massachusetts Institute of Technology; "Implications of Local Loop for Future Industry Structure"*

O  
P  
  
1022  
  
T  
W  
Y  
ME



Ministerio de Economía  
Autoridad de Defensa de la Competencia y al Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

245

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

591

  
EDUARDO MONTAMAT  
VOCA

#### IV.B. SEGUNDA CATEGORÍA DE EFECTOS: EL IMPACTO SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE

##### IV.B.1. EVALUACION DE LOS EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO DE TELEVISIÓN POR CABLE

170. Dado que a posteriori de la operación descrita en el punto I.A, el grupo HICKS resultará controlante de la firma CABLEVISIÓN S.A., cabe analizar el cambio en la relación horizontal verificada entre esta última y TELEDIGITAL CABLE S.A. a nivel nacional.

##### IV.B.1.1. El mercado de televisión por cable

- Antecedentes

171. El primer sistema de cable fue construido en Estados Unidos a finales de la década de los 40 con el propósito de mejorar la recepción de las señales emitidas por estaciones de televisión locales de baja potencia. Al expandir el mercado de las televisoras locales, el servicio de cable resultaba ser complementario al servicio provisto por las emisoras locales de televisión. Hacia fines de la década de los 50 e inicio de los 60, los sistemas de cable comenzaron a expandir la oferta de sus servicios a través de la importación de señales de otras regiones vía estaciones de retransmisión por microondas. Es decir que, además de proveer una mejor recepción de las estaciones de televisión locales, el servicio de cable también comenzó a ofrecer una selección más amplia de señales. La importación de señales comenzó a transformar lo que era un servicio complementario en un sustituto de las televisoras locales.

172. En Argentina, los primeros sistemas comenzaron a desarrollarse en los años 60, aunque solo en la década de los años 80 se desarrolló la actividad con todo su potencial. Argentina es el primer país en el desarrollo de televisión por cable en América Latina y ocupa el tercer lugar del continente americano, luego de Estados Unidos y Canadá. Se estima que este sistema cuenta con cerca de 5 millones de abonados en todo el país, los que acceden a este servicio a un costo promedio de



Ministerio de Economía  
 Servicio de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ED  
 FIEL ORIGINAL

5192

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

S31 por concepto de abono básico (información del INDEC para el IV trimestre de 1998).

173. A comienzos de la década del 90', existía una gran cantidad de empresas de diversos tamaños que prestaban el servicio de televisión por cable en el ámbito del Gran Buenos Aires. Sin embargo, a partir de 1993 se consolidó un proceso de concentración empresarial con la aparición de Operadores de Sistemas Múltiples. En la actualidad, alrededor del 60% de los abonados totales a nivel nacional pertenece a dos de estos operadores, CABLEVISION S.A. y MULTICANAL S.A.

174. Argentina ocupa el tercer lugar en el continente Americano en lo que a penetración del servicio respecta. En efecto, las cifras de penetración del cable resultan elevadas para el nivel socioeconómico del país, alcanzando niveles del 53,2% con respecto al total de los hogares con televisión y del 72,8% con respecto al universo de los hogares cableados.

- Aspectos generales de la prestación del servicio de televisión por cable

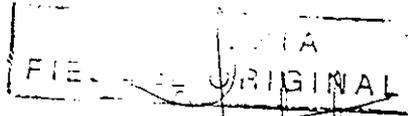
175. El sistema de televisión por cable se encuentra compuesto por tres componentes claves: a) el receptor de señales o cabezal (headend), b) la red de distribución y, c) la interface que conecta al abonado con la red de distribución.

176. La función del cabezal consiste en recibir las señales y procesarlas para su distribución por la red de cable. La parte más importante del receptor es la antena (que puede ser una pantalla satelital), razón por la cual los sistemas de cable eran originalmente denominados CATV (Community Antenna Television).

177. Una vez recibidas las señales, son procesadas y distribuidas por la red de distribución. Aunque históricamente la red de distribución ha utilizado cables coaxiales, en la actualidad también se utiliza la fibra óptica. La diferencia principal entre ambos tipos de redes es la mayor capacidad de transporte de la fibra óptica respecto del cable coaxial. No obstante ello, existen hoy en día nuevas tecnologías de compresión de datos que podrían prolongar la vigencia de los cables de cobre



Ministerio de Economía  
 Sistema de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



593

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

durante varios años adicionales. La importancia de la red de distribución se origina en que ello determina la capacidad del sistema en términos de la cantidad de canales que puede ofrecer. Hasta mediados de los años 80 la capacidad promedio era de cuarenta canales. Un beneficio importante que se obtendrá tanto de la expansión de la fibra óptica como de las nuevas tecnologías de compresión de datos es que ellas brindarán la posibilidad de ofrecer servicios telefónicos, transmisión de datos, Internet y de televisión por cable a través de la misma red.

178. Por último y respecto a la interface, puede decirse que su finalidad es la de conectar al usuario final con la red de distribución, constituyendo el elemento final del sistema de cable.

179. Es importante considerar que el principal componente del costo de un sistema de cable lo constituye la compra y construcción del cabezal y de la red de distribución, en particular el costo de tendido de los cables. Este tendido puede ser aéreo o subterráneo, siendo este último considerablemente más caro. De tal modo, y debido a ello, el costo marginal de conectar y brindar el servicio de cable a un consumidor que se encuentra en la región geográfica cubierta por la red de distribución es prácticamente nulo.

180. La práctica comercial usual es que el nuevo abonado pague la interface que lo conecta con la red de distribución al momento de la instalación y que luego abone el servicio de cable en forma adelantada cada mes. Dada la característica del costo marginal de proveer el servicio y considerando que el costo de la red de distribución y de la planta receptora de señales está fijo con respecto al número de suscriptores residentes en el área de cobertura de la red, un sistema de cable experimenta costos medios decrecientes por cada nuevo abonado.

- Servicios alternativos de radiodifusión

181. Se pueden advertir distintas etapas dentro del sector de la radiodifusión, las cuales pueden estar verticalmente integradas dentro de una misma empresa o



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y de Consumidores  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

S-194

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

grupo económico.<sup>17</sup>

182. En primer lugar, existen productores de contenidos, que reúnen los medios necesarios para generar programación, como ser la contratación de los artistas (presentadores, conductores y/o intérpretes) y de talento creativo, y el despliegue de una escenografía (real o creada a los efectos del programa) donde se desarrolla la idea del contenido.

183. Generado el contenido, los denominados "agrupadores de programas" adquieren los derechos de emisión de distintos tipos de contenido y los organizan generando un horario de programación: como ejemplo de estos últimos se pueden mencionar diversas señales de películas, quienes adquieren los derechos para transmitir largometrajes y los organizan en torno de un horario.

184. Por último, existen medios de comunicación por los cuales esta programación organizada es distribuida a los consumidores finales: estos medios comprenden distintos servicios de radiodifusión que a continuación se mencionarán brevemente, y cuya sustitución es analizada más abajo.

185. La legislación argentina clasifica a los servicios de radiodifusión en: (1) servicios principales y, (2) servicios complementarios. Se detalla a continuación los servicios comprendidos en cada uno de dichos conceptos, seguido de una breve descripción de cada uno de ellos.

<sup>17</sup> Las etapas mencionadas no pretenden definir los distintos mercados relevantes que se pueden identificar en el sector de la radiodifusión, sino simplemente describir en términos generales las principales actividades que se desarrollan en él. En este sentido, por ejemplo, la división expuesta no contempla la diferencia existente entre los mercados en los cuales se demandan los insumos necesarios para la producción de los contenidos y los mercados en los cuales se comercializan los derechos para su emisión.

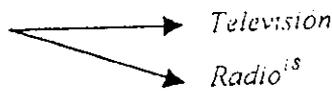
Ministerio de Economía

Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

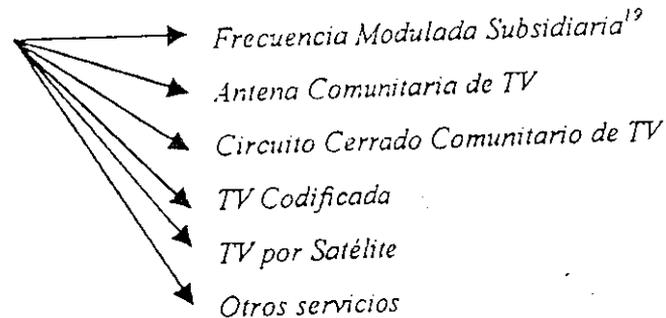
FIEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCALES

Servicios Principales  
(Abiertos)



Servicios Complementarios  
(Cerrados)



186. El servicio de antena comunitaria de TV es el que tiene por objeto la recepción, amplificación y distribución (preferentemente por vínculo físico) de las señales provenientes de una o más estaciones de radiodifusión, sus repetidoras y relevadoras, con destino a sus abonados. Este servicio surgió como un complemento de la televisión por aire, al permitir la recepción de la señal en zonas donde la misma no llegaba en forma directa. Las normas que regulan este servicio son las siguientes resoluciones: Res. N° 257, SC/77; Res. N° 4110, CNT/92; Res. N° 1728, CNT/95. Desde el fallo de la Corte Suprema "Vera González, Alcides J. c/ Radio y Televisión Riojana S.E. y otra" (4/5/95), el licenciatario de un servicio de antena comunitaria, en tanto transmita las señales en las condiciones técnicas determinadas en el art. 59 de la Ley N° 22.285, no debe sujetar su difusión a la previa autorización del canal de origen.

187. El circuito cerrado comunitario de TV es el comúnmente denominado "servicio de televisión por cable". Regulan este servicio las Res. N° 257, SC/77; Res. N° 277, SubC(90); Res. N° 3128, CNT/92; Res. N° 4110, CNT/92; y 1728, CNT/95 (actualmente suspendida).

188. La llamada TV codificada es el sistema de televisión codificado en banda III, que

no será analizado por no tratarse de un servicio de transmisión de señales de video.

5746



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

es la banda de UHF (ultra alta frecuencia) y MMDS (Multichannel Multipoint Distribution Service). Sus emisiones están destinadas a la recepción, previa decodificación por parte del público suscriptor al sistema. Regulan este servicio las Res. N° 292, MOSP/81; Res. N° 149, SubC/90; 277, SubC/90; y 3128, CNT/92.

189. El sistema de MMDS transmite programación utilizando como banda portadora las frecuencias de 2 Ghz de microondas. Este servicio puede incluir desde 33 señales analógicas hasta 200 si se utiliza compresión digital de las mismas. La principal desventaja surge del hecho que esta tecnología utiliza estaciones y antenas terrestres para el envío de las señales, lo cual la hace vulnerable a obstáculos físicos, ya sea naturales (montañas, etc.) o artificiales (edificios, etc.), razón por la cual se utiliza en zonas rurales más que en zonas urbanas. En la medida en que en un futuro el uso de la tecnología digital sea mayor, este sistema podrá constituirse como un servicio más competitivo con respecto al cable, al ofrecer un mayor número de señales, así como incluir servicios de Internet y transmisión de datos en alta velocidad.

190. En el país, en zonas rurales con baja densidad de población y sin obstáculos naturales que impidan la transmisión es posible encontrar sistemas que utilizan tecnologías UHF y MMDS analógicas, en general con reducida capacidad de transporte y potencia. Debido a que en la actualidad no son los más aptos para transmitir señales en zonas urbanas, más que un sustituto del servicio de cable se constituye como un servicio complementario.

191. La TV por satélite se divide en dos tipos según cuál sea el medio utilizado para la prestación del servicio: (1) en el primer caso se utilizan satélites de telecomunicaciones (Fixed Satellite Service), que ponen en conexión al ente emisor de señales con el receptor, que a su vez transmite las imágenes a los destinatarios por aire o por cable y, (2) los que utilizan satélites de televisión directa (Direct Broadcast Satellite Service, DBS), cuya señal, más potente pero con menor cobertura, puede ser directamente recibida por los destinatarios finales de las

No será analizado por no tratarse de un servicio de transmisión de señales de video.

322



Ministerio de Economía  
 Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión de Defensa de la Competencia

COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

5192

EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

imágenes de TV mediante la instalación de antenas parabólicas de pequeño diámetro. El COMFER dictó la Res. N° 817/96, la cual los considera servicios complementarios de radiodifusión.

- Sustitución entre los diversos servicios de radiodifusión

192. A los efectos de determinar el grado de sustitución existente entre los distintos servicios de radiodifusión, en primer lugar debe analizarse si existen diferencias entre la televisión por aire y los sistemas de televisión pagos, en su caso, en qué consisten las mismas. Entre los sistemas de televisión pagos, se distinguen el servicio de televisión por cable y las otras tecnologías anteriormente descriptas, entre las cuales se destaca la Televisión Satelital (DirecTV).

193. La principal fuente de ingreso por la que pugnan las empresas que prestan el servicio de televisión paga no es la misma que por la que compiten las firmas que prestan servicios de televisión por aire. Así, mientras que el sistema de televisión paga obtiene la mayor parte de sus ingresos de los suscriptores al sistema, de modo que la competencia en dicho sector se verifica en la captación de abonados, el sistema de televisión abierta obtiene sus ingresos de la publicidad que colocan los anunciantes en los diferentes programas que se emiten por la onda televisiva.

194. Otro aspecto distinto es que la televisión paga, generalmente no produce contenidos sino que se limita a distribuir los producidos por otro y que previamente contrató, mientras que la televisión abierta normalmente produce o hace producir los contenidos que se emiten por su señal.

195. Además, claramente puede observarse una importante diferencia entre los servicios provistos por la televisión abierta y los sistemas de televisión paga. En nuestro país, actualmente, la televisión abierta brinda al televidente relativamente pocas alternativas. En Capital Federal, la zona del país con mayor cantidad de emisoras de televisión abierta, los televidentes pueden optar solamente entre cinco señales, mientras que en el interior del país la opción disponible para los televidentes es aún menor.

322



Ministerio de Economía

Departamento de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

196. En razón de las diferencias que se han identificado precedentemente, es que esta Comisión Nacional considera que la televisión abierta por aire no es sustituto de la televisión paga, no existiendo, en consecuencia, competencia entre ambos sistemas. Esta conclusión es aplicable a los servicios de antena comunitaria de TV los que, como se dijo, habitualmente actúan como repetidoras de las señales emitidas por los canales de televisión abierta.
197. Una de las características más importante del servicio brindado por los sistemas de televisión paga es que el mismo no consiste en la provisión de un contenido determinado (por ejemplo, largometrajes o noticieros internacionales), sino en la posibilidad que le brinda al consumidor de acceder a una amplia gama de señales, cada una de las cuales eg... tipos de contenido. Por ello, puede definirse a los servicios de televisión paga como "distribuidores pagos de señales múltiples", ya que representan un medio a través del cual el consumidor incrementa su posibilidad de elección entre un abanico de opciones distintas.
198. Este rasgo distintivo de los servicios de televisión paga trae como consecuencia que ellos no pueden ser considerados sustitutos a otras formas alternativas de acceder a contenidos específicos. Un ejemplo de esas formas lo constituyen las videocassetteras, las cuales permiten al usuario alquilar un contenido específico y verlos en su hogar. Tal vez, el consumidor podría considerar que el alquiler de videos constituye un sustituto del servicio de televisión paga pues ambos medios posibilitan el acceso a ciertos contenidos. Sin embargo, ello no es así, debido a que el alquiler de videos constituye en realidad un sustituto de un tipo de contenido específico, mas no del servicio de televisión paga considerado en su conjunto, que permite el acceso a una serie de posibilidades que van más allá de una categoría de programación determinada.
199. Considerando estos elementos, cabria analizar el grado de sustitución existente entre los distintos servicios de televisión paga o "distribuidores pagos de señales múltiples". Sin embargo, el análisis sobre los efectos que la presente operación generan sobre la competencia se han realizado sobre la hipótesis de que el servicio



Ministerio de Economía  
Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
FIEL AL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

de televisión por cable conforma un mercado relevante en sí mismo. Esto en razón de que, si la operación en estudio no despierta preocupaciones competitivas en un mercado conformado solamente por los servicios de televisión por cable, tampoco lo hará en un mercado más amplio conformado por distintas categorías de "distribuidores pagos de señales múltiples".

#### IV.B.2. Definición del mercado geográfico relevante

200. Desde el punto de vista de la demanda, el mercado geográfico de la televisión por cable tiene un alcance territorial limitado, pues los televidentes reciben la señal en sus hogares y es poco probable que se trasladen a otras regiones para consumir el servicio como así también se advierte la limitación técnica en la recepción del servicio dada por la conformación de la red de distribución.

201. No obstante ello, atento a que las firmas involucradas en la operación notificada prestan sus servicios a lo largo de amplias zonas del país, aún potencialmente, compiten entre sí. En consecuencia, el mercado geográfico que se analiza en este caso se circunscribe a todo el territorio nacional.

#### IV.B.3. Efectos de la operación sobre la competencia a nivel nacional

202. Si se enfoca el mercado del lado de la oferta, es posible formular algunas consideraciones sobre el impacto a nivel nacional de la operación notificada. El objetivo del análisis en este sentido se debe a que, como ya se expusiera ut supra, existen diversas empresas que desarrollan su actividad comercial a lo largo de amplias zonas del país por lo que, aún potencialmente, compiten entre sí. En consecuencia, el accionar de una empresa de cable que brinda su servicio en una localidad determinada, aún siendo la única, se encuentra limitado por la presencia de otras empresas importantes a nivel nacional, que podrían ser nuevos competidores y por lo tanto actuar como disciplinadores de la conducta de las primeras.

1322

~

f

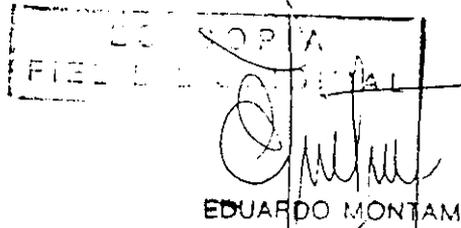
E

M

Handwritten signature or initials



Ministerio de Economía  
 Agencia de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



5200

203. En la actualidad, el mercado argentino de televisión por cable consta de aproximadamente 4.922.000 abonados. De este total, aproximadamente un 60% se encuentra abonado a las dos principales empresas del país, MULTICANAL S.A. y CABLEVISIÓN S.A..

Cuadro N°5: Participación nacional de las principales empresas proveedoras del servicio de televisión por cable

Empresa	Abonados	Porcentaje
MULTICANAL S.A.	1.509.000	30,7%
CABLEVISION S.A.	1.468.000	29,8%
SUPERCANAL S.A.	450.000	9,1%
LA RED INTERCABLE S.A.	320.000	6,5%
TUCUMAN ENTRE RIOS	112.000	2,3%
TELEDIGITAL	132.966	2,8%
OTROS	93.034	18,9%
TOTAL	4.922.000	100,0%

Fuente: CNDC sobre la base de información suministrada en el expediente de referencia.

204. Según se desprende del cuadro precedente, la participación conjunta de TELEDIGITAL y CABLEVISIÓN S.A. en el mercado nacional de televisión por cable asciende al 32,6%<sup>20</sup>.

205. Analizando el índice de concentración en el mercado de cables se observa que el valor del índice HHI<sup>21</sup> que registra este mercado en la actualidad alcanza los 2.493 puntos.

206. El impacto de la operación descrita en el punto I.A sobre el mercado de

<sup>20</sup> La participación de mercado que se presenta contempla la adquisición por parte de TELEDIGITAL de SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A., ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., TV INTERACTIVA S.A., TELEVOX V.C. S.A., LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A., REVICO S.A., RCC S.A., PAMPA TV S.A., VIDEO CABLE REPETIDORA S.A., SAN CARLOS VISION S.A. y CABLE VIDEO LAGUNA PAIVA S.A..

<sup>21</sup> El índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

201

EDUARDO MONTENMAT  
VOCAL

distribución de servicios de televisión por cable se da a través de la adquisición del control sobre CABLEVISION S.A. por parte del grupo HICKS.

207. En este sentido la consideración conjunta de CABLEVISION S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A. no cambia significativamente la estructura de mercado previa.

208. En primer lugar, CABLEVISION S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A. no presentan superposición de actividades en ningún mercado local. En segundo lugar, TELEDIGITAL CABLE S.A. sólo contribuye con un 2,8% de los abonados a nivel nacional.

IV.B.4. Relaciones verticales

209. Finalmente, debe considerarse la existencia de la relación vertical entre CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por un lado, y el grupo HICKS, por el otro, que posee a través de sus controladas el 50% del paquete accionario de IMAGEN SATELITAL S.A., empresa dedicada a la provisión de señales de televisión, mientras que el 50% restante del capital social se encuentra en manos del GRUPO CISNEROS.

210. IMAGEN SATELITAL S.A. comercializa señales propias (SPACE, I-SAT, UNISERIES, INFINITO, JUPITER COMIC y VENUS) y representadas (CRONICA, LOCOMOTION, HTV, MUCH MUSIC, PLAYBOY, SPICE y CLAE) en todo el territorio de la República Argentina.

211. Además, el grupo adquirente controla a la señal PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK (PSN), cuyo contenido son eventos deportivos para el espectador latinoamericano. Entre otros espectáculos de importancia, la señal transmite en forma directa y exclusiva la COPA LIBERTADORES DE AMERICA, la COPA MERCOSUR, la COPA UEFA (fútbol europeo), el CAMPEONATO

322



Ministerio de Economía  
 Agencia de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT

VOCAL

SUDAMERICANO DE BASQUETBOL, los torneos de tenis de WIMBLEDON, ATP y WTA y el TOUR EUROPEO PGA de golf.

212. En consecuencia, las participaciones del GRUPO HICKS en IMAGEN SATELITAL S.A. y en PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK tienen implicancias de naturaleza vertical entre las empresas involucradas en la operación notificada, destacándose la envergadura de la misma en razón de la cantidad de señales y la importancia especial que reviste el contenido de PAN-AMERICAN SPORTS NETWORK para la competencia entre sistemas de televisión por cable.
213. La integración vertical entre proveedores de señales determinadas y "distribuidores pagos de señales múltiples" como, por ejemplo, sistemas de televisión por cable, despierta dos preocupaciones fundamentales desde el punto de vista de la defensa de la competencia.
214. En primer lugar, existe la posibilidad de que se utilice el poder que la integración brinda en el mercado de distribución de señales para excluir a competidores en la provisión de señales. Así, si un proveedor de señales controla una proporción lo suficientemente importante del mercado de televisión por cable, es posible que pueda utilizar ese control para excluir a señales competidoras negándole acceso a sus grillas de programación.
215. En segundo término, también es posible que una empresa integrada genere situaciones desventajosas para sus competidores en el mercado de prestación del servicio de televisión por cable, negándole la posibilidad de adquirir sus señales u ofreciéndolas en condiciones discriminatorias con respecto a los sistemas de distribución que se encuentran bajo su control.
216. En consecuencia, a los efectos de que el proceso competitivo no resulte limitado ni restringido, el grupo HICKS deberá:
- garantizar el acceso abierto, en igualdad de condiciones, sin discriminación, a las señales televisivas que dicho grupo provea o comercialice, por parte de los operadores

322



Ministerio de Economía  
Comisión de Defensa de la Competencia y de Promoción de la  
Comisión Nacional de Defensa de la Economía

COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

de televisión por cable competidores

- garantizar el acceso abierto, en igualdad de condiciones, sin discriminación, a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por parte de las señales televisivas competidoras.

IV.B.5. Consideraciones finales acerca del impacto sobre la competencia en el mercado de televisión por cable

217. Habiéndose analizado los diferentes efectos sobre la competencia de la operación notificada, se resumen los mismos a continuación:

- En primer lugar, en los mercados geográficos locales de televisión por cable el grado de concentración no se ve modificado.
- En segundo lugar, en el mercado de televisión por cable a nivel nacional el grado de concentración no se ve modificado significativamente.
- Por último, existen relaciones verticales entre las empresas proveedoras de señales y del servicio de televisión por cable pertenecientes al grupo económico controlante de CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., que en la medida en que se garanticen condiciones de acceso equitativo, no se advierte que puedan restringir la competencia en ambos mercados.

322

V.- CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

218. Habiendo analizado el contrato celebrado entre las partes (a Fs. 1764), no se han detectado cláusulas de restricciones a la competencia.

Handwritten signatures and initials: W, SP, SAE, and others.



Ministerio de Economía  
 Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

5804

*Eduardo Montamat*  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

## VI. CONCLUSIONES

219. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que:

- a) La operación relacionada en el punto 1.A., relativa a la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A., mediante la adquisición de al menos el 80% de votos y el 75% del capital social de la misma, y a la toma de control por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISIÓN S.A., mediante la adquisición de las participaciones accionarias que poseen SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. en esta última, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que la misma no tiene como objeto o efecto disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- b) La operación relacionada en el punto 1.B. mediante la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., resultarán titulares cada uno de ellos del 50% del capital social de CABLEVISIÓN S.A., ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre esta última, merece un mayor y más profundo análisis del impacto sobre la competencia, tal como se ha establecido supra en el punto IV., para lo cual se debe suspender el plazo del art. 13 de la LDC hasta el día treinta de noviembre de 2000, en virtud de lo dispuesto por el art. 24 de la Ley N. 25.156.

220. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR:

- a) Autorizar la operación descripta precedentemente, relativa a la toma de control por parte de TELEFONICA S.A. sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A., mediante la adquisición de al menos el 80% de votos y 75% del capital social de la misma, y a la toma de control por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. sobre CABLEVISIÓN S.A., mediante la adquisición de las participaciones accionarias que

1322



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Vicarial de Defensa de la Competencia

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

-5  
S&S

Eduardo Montamat  
VOCAL

- poseen SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. en esta última de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156 y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 25.156.
- b) Suspender el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25:156, hasta el día treinta de noviembre de 2000, de conformidad con lo establecido por el artículo 24, inciso l) de la Ley N° 25.156, a efectos de analizar con mayor profundidad la operación por la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., resultarán titulares cada uno de ellos del 50% del capital social de CABLEVISIÓN S.A., ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre esta última.
  - c) Hacer saber al grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. que deberá garantizar la libre disponibilidad de las señales televisivas que posea o comercialice en condiciones comerciales equitativas para todos aquellos operadores de televisión paga que así lo soliciten, sean o no competidores de CABLEVISIÓN S.A. o TELEDIGITAL CABLE S.A., y deberá garantizar el acceso abierto, en condiciones comerciales equitativas, a la programación de CABLEVISIÓN S.A. y TELEDIGITAL CABLE S.A., por parte de los proveedores de señales televisivas, sean o no competidores de sus empresas controladas.

ME  
1322

W  
h  
S&S

EDUARDO MONTAMAT  
VOCAL

Dr. DIEGO MENDONZA  
PRESIDENTE

DIEGO MENDONZA  
VOCAL